VII

RELACIONES BIOGRÁFICAS DE SANTA TERESA DE JESÚS

PRUEBA INÉDITA CON DOCUMENTACIÓN INDUBITADA

(Continuación.)

Declaración de Nofre de Ovalle, clérigo de epístola, vecino de Ávila.

El dicho Nofre de Ovalle, vecino de esta ciudad, clérigo de epístola, testigo susodicho presentado é jurado en forma de derecho, é habiendo jurado é siendo preguntado por las preguntas que la parte pidió, dijo é depuso lo siguiente:

1.ª En la primera pregunta dijo: que conoce á la priora del monesterio de San Joseph de esta ciudad de Ávila, é tiene noticia de su convento é conoció á la Madre Teresa de Jesús de vista, habla é trato é conversación que con ella ha tenido, tuvo diversas veces é ha oído decir al Duque de Alba é prior Don Fernando de Toledo, é tiene noticia de este pleito por ellos é oído decir, y esto responde.

Preguntado por las preguntas generales de la ley é cada una de ellas, dijo: que es de edad de más de sesenta y cuatro años é no es deudo ni pariente, íntimo amigo ni enemigo de ningunas de las partes ni le va interés en esta causa, é desea venza quien tuviere justicia, é no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron hechas.

A la repregunta dijo: que dice lo que dicho tiene é que ya tiene dicho é declarado su nombre, y es clérigo de epístola, hijodalgo é come de su patrimonio é no le toca ninguna de las preguntas generales, ni concurre en él ninguna de las preguntas é repreguntas que le fueron hechas, y esto responde.

2.ª En la segunda pregunta, que es por do la parte pidió fuese examinado, dijo: que este testigo sabe que la dicha Madre Teresa de Jesús fué natural de esta ciudad, nacida é criada en ella,

hija de padres vecinos é naturales de la dicha ciudad de Ávila, y lo sabe porque el testigo conoció á los dichos sus padres, que fueron Alonso de Zepeda é Doña Beatriz de Ahumada, los cuales fueron casados é durante su matrimonio entre otros hijos ovieron por su hija legítima á la dicha Madre Teresa de Jesús, é por tal su hija la tenían é tuvieron todo el tiempo que vivieron é fué habida é tenida é conmúnmente reputada é nunca oyó, supo ni entendido cosa en contrario, porque si lo fuera, este testigo lo supiera é no pudiera ser menos, é de ello es la pública voz é fama, é ninguna persona puede decir al contrario cosa alguna; porque es cierto é verdadero que era natural de esta ciudad, nacida é criada en ella (1), hija de padres vecinos é naturales de esta ciudad, y este testigo la conoció en casa de sus padres muy niña, é así es público é notorio é pública voz é fama é común opinión en esta ciudad de Ávila, sin haber cosa en contrario, y esto responde á esta pregunta.

En la repregunta dijo: que este testigo, como dicho tiene, conoció á la dicha Teresa de Jesús, y la conoció monja en el monesterio de la Encarnación de esta ciudad, á donde en su principio tomó el hábito de monja y desde el dicho monesterio salió á fundar el monesterio de San Joseph de esta ciudad, que fué el primero que fundó, en el cual estuvo algunos días, y después del dicho monesterio salió á fundar otros monesterios á otras partes, y en acabando la dicha fundación del monesterio que salía á fundar, luego se volvía al dicho monesterio de San Joseph como á casa suya propia, adonde este testigo oyó decir había hecho profesión y era priora, y así es público é notorio é pública voz é fama é común opinión en esta ciudad de Ávila, y esto responde.

24. En la última pregunta dijo: que lo que ha dicho es verdad, público é notorio so cargo del juramento que tiene fecho é

---

(1) Este pariente de Juana de Ahumada, parece que se indignó se pusiera en duda, que la buena Madre naciera en Ávila y que la defensa de Alba dijera, como recurso, en el interrogatorio de repreguntas, que la cuna de ella y de sus padres fuese Alba.

lo firmó; leyósele su dicho, ratificóse en él.=Nofre de Ovalle.= El L^do Don Juan de Porres.=Passó ante mí, Ruiz Cavallero.= Está rubricado.

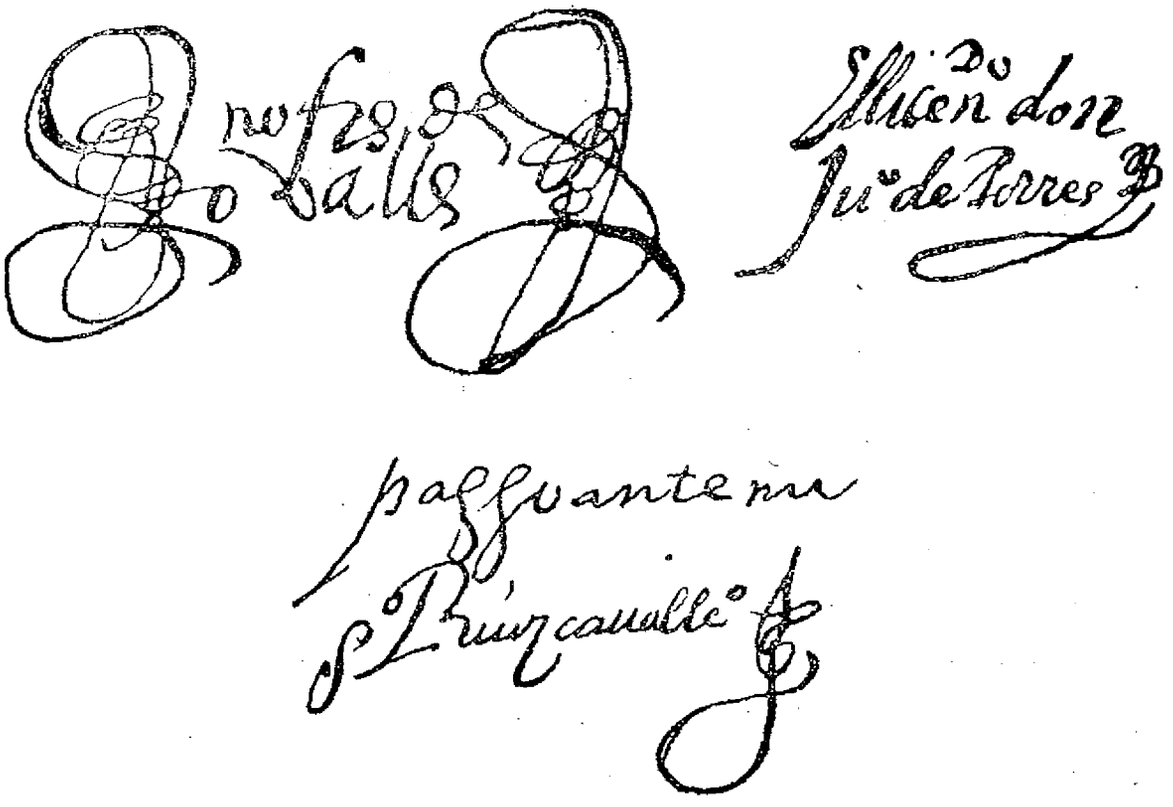

Interrogatorio de repreguntas á los testigos presentados por el monasterio de San José de Ávila, que reproduce la defensa del Prior de San Juan, Duque de Alba y su Villa, en el pleito autorizado por Su Santidad para disputar el mejor derecho á la posesión de los restos mortales de Santa Teresa de Jesús (1).

Ilustrísimo señor: Pedro del Castillo, en nombre del duque de Alba y su villa de Alba y del Prior D. Fernando, en el pleito con el Convento de monjas de San Joseph de Ávila, hago presentación de estas repreguntas é interrogatorio; pido y suplico á vuestra señoría mande que los testigos de la parte contraria sean

(1) Están contestadas por los testigos cuyas relaciones anteceden, y como existe notoria contradicción, formando parte de la prueba testifical debe insertarse íntegro para el más exacto juicio.

examinados y repreguntados por ellos antes que se examinen por los artículos y preguntas de la parte contraria, donde no protesto la nulidad, y que el examen no valga cosa alguna, y lo demás que puedo y debo protestar, sobre que pido justicia, é para ello, etc.

1.ª Primeramente sean preguntados los testigos de la parte contraria (ó sean los litigantes de Ávila) de su nombre y cognombres, y si son clérigos, frailes ó legos, y qué oficio ejercitan y á cuya costa viven, y si son pobres ó ricos, hidalgos ó cristianos viejos, criados ó apaniaguados del dicho Convento de monjas de Sant Joseph; si han visto el interrogatorio por donde se han de examinar y quién y á qué efecto se le mostró; y si el testigo ha sido informado, instruído ó sobornado de lo que ha de decir y deponer, y si le han dado alguna cosa por ello; y si tiene interés en este pleito ó ha sido procurador ó solicitador en él y tiene afición á la parte contraria y desea que venza este pleito; y si se ha confesado este año y tomado el Santísimo Sacramento y en qué iglesia y de qué tiempo; y si ha pagado diezmos y á qué iglesia.

2.ª Item si conoció este testigo á Teresa de Jesús, monja del monesterio de las Descalzas de la villa de Alba, y cómo y de qué tiempo la conoció y en qué monesterio, villa é lugar; é si sabe el testigo que la dicha Madre Teresa de Jesús, monja descalza fizo é pobló un monesterio que se llama de la Encarnación, de monjas carmelitas de la dicha villa de Alba, y que muchos días antes que muriese la dicha Madre Teresa de Jesús vivía é moraba en el dicho monesterio de la Encarnación y tenía mucho amor y afición al dicho monesterio por haberle ella puesto en el estado de monesterio como agora está; digan los testigos lo que saben, vieron y oyeron decir.

3.ª Item si saben que la dicha Madre Teresa de Jesús murió é pasó de esta presente vida en el dicho monesterio de la Encarnación, é que en él estuvo algunos días enferma, *y no dispuso, ni trató, ni ordenó de enterrarse en otra parte alguna que en el dicho monesterio de la Encarnación;* é si tratara de ello los testigos lo supieran, ó oyeran, por haberla curado é tratado é comunicado

en la dicha su enfermedad; é si el testigo dijere alguna cosa en contrario de esto, diga lo que vió y oyó y en qué lugar, día, mes y año, y quiénes estaban presentes.

4.ª Item sean preguntados los testigos, si saben que la dicha Madre Teresa de Jesús haya fundado el dicho monesterio de Sant Joseph de Ávila y cómo lo sabe, de vista ó de oída, y á quién y cómo lo oyó, y qué cosa hizo en el dicho monesterio, y si la casa en que se edificó el dicho monesterio de San Joseph era de la dicha Madre ó cuya era, y cómo y por qué lo sabe; y si sabe que la dicha Madre Teresa de Jesús haya hecho profesión en el dicho monesterio de Sant Joseph y cómo lo sabe, y si se halló presente á ella, qué día, mes y año.

5.ª Item sean preguntados si saben los testigos y es cosa usada y guardada en España que si un fraile ó monja ha hecho profesión en un monesterio y es hijo de aquella casa y después muere en otro monesterio, que siempre se ha visto sepultar y enterrar en el mismo monesterio donde murió, y que esto ha sido siempre visto é guardado en España, y no se ha visto cosa en contrario; digan lo que saben, vieron y oyeron decir.

6.ª Item si saben que estando la dicha Madre Teresa de Jesús en su monesterio de Alba, no trató de salirse fuera ni de volver al monesterio de Ávila (1), sino por entonces trataba de poner é acomodar las cosas del dicho monesterio de Alba; si los testigos alguna cosa dijeren en contrario digan cómo lo saben, de vista ú oídas y qué vieron y oyeron, qué día, mes y año, y en qué lugar y quiénes estaban presentes.

7.ª Item sean preguntados los testigos si saben el día, mes y año que murió la dicha Teresa de Jesús y que cuántos días estuvo enferma, y de qué enfermedad murió, y si entonces era priora ó tenía algún cargo en algún monesterio, y cómo lo saben, si de vista ú oídas, y lo que vió y oyó, y de qué tiempo, día mes y año.

---

(1) Esta pregunta, como las demás, excepto la 8.ª, que denota la finalidad perseguida desde el primer momento por el Dr. Pizarro, no se le ocurre á nadie que estuviera enterado de los hechos, para con juicio procurar la defensa..., aun de lo indefendible.

8.ª Item sean los testigos preguntados si conocieron al padre Fray Jerónimo Gracián, Comisario de los Carmelitas Descalzos, y de qué tiempo, día, mes y año, y si le vieron escribir y en qué lugar, y *por cuanto el testigo no se halló presente á verle escribir una cédula sobre la sepultura de la dicha Madre Teresa de Jesús*, no puede con verdad decir que sea de mano é letra del dicho Fray Jerónimo Gracián; diga el testigo lo que sabe y lo que vió, y en qué día, mes y año y lugar, y quién estaba presente, y quién solicitó al dicho Fray Jerónimo Gracián para que hiciese la dicha cédula, é qué motivo tuvo para hacerla, *y si la hizo después de muerta la dicha Teresa de Jesús ó antes*, y cómo los testigos lo saben, si de vista ú oídas, digan lo que oyeron é vieron, y día, mes, lugar y año.

9.ª Item si los testigos conocieron á D. Álvaro de Mendoza, Obispo que fué de Ávila, y si vieron ú oyeron que tratase de la sepultura de la dicha Teresa de Jesús, y que el dicho Obispo quería hacer una capilla donde él y la dicha Teresa se enterrasen, si dijeron saber alguna cosa de esto, digan lo que vieron é oyeron y dónde y en qué lugar y quién estaba presente, día, mes y año.

10. Item siendo examinado el testigo por los artículos é interrogatorio de la parte contraria y dijere que sabe alguna cosa, pregunte de cómo lo sabe, si de vista ú oídas, y de qué tiempo y en qué lugar y quién estaba presente.=El Doctor Pizarro.= Pedro del Castillo.=Concuerda con el original.=Juan Baptista de la Canal, Notario.=Está Rubricado.=En la ciudad de Ávila en 11 de Septiembre de 1587 años.

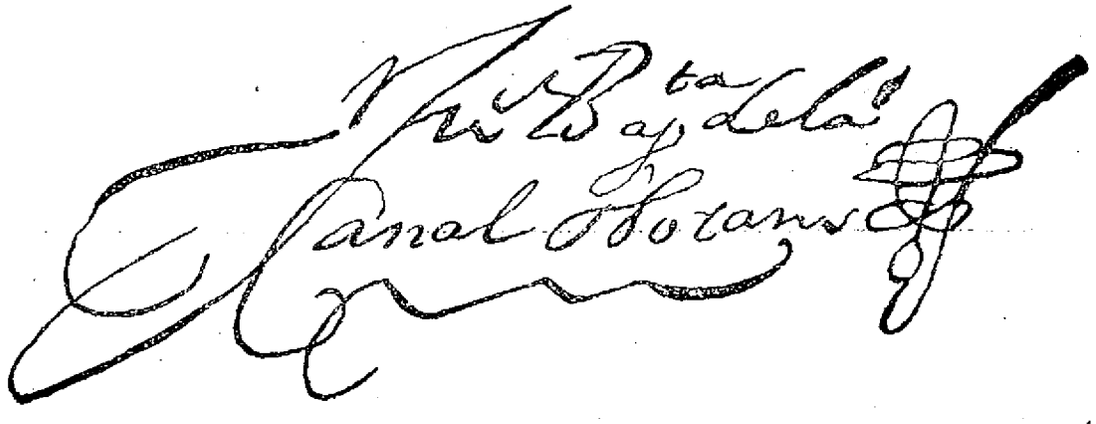

Interrogatorio de preguntas formulado por el Doctor Pizarro en nombre del Duque de Alba y de su villa de Alba, del Prior D. Fernando y consortes para el de sus testigos (1).

En el pleito con el monasterio de San José de descalzas de la ciudad de Ávila, acerca del mejor derecho á los restos mortales de la Madre Teresa de Jesús, sepultados en el convento de la Encarnación de la citada villa de Alba, fué presentado el siguiente interrogatorio para los testigos de su defensa. Dice así:

1.ª Primeramente sean preguntados por el conocimiento de

---

(1) Es de capital interés en este pleito el saber que si Su Santidad, con pleno conocimiento de causa, hubiese querido desde el primer momento, que el cuerpo de la buena Madre, monja profesa Carmelita descalza, Teresa de Jesús, se le enterrase en Alba, seguramente la defensa de la parte del Prior de San Juan lo hubiera conseguido **con la presentación de la carta del Cardenal Médicis,** que se dice fué escrita en previsión de llegar á tiempo; es decir, á los pocos días de presumirse la muerte, evitándose desde el primer instante una larga y enojosa controversia, en la que la seriedad y el respeto á todo hubieran salido ganando. Además, nada se dijo de aquel documento de este Cardenal en nombre de Su Santidad en el expediente previo, que tardó en tramitarse en Alba algunos meses y dió por resultado el mandato del Nuncio, para que el Padre Nicolás Doria llevase á Alba, desde Ávila, los restos de la santa monja.

Como se ve por la lectura del interrogatorio, presentado para la prueba testifical, nada se dice de la carta, y sólo en la ampliación del plazo extraordinario se pidió el requerimiento al Secretario y un criado del Prior de San Juan y al Obispo de Salamanca, para que declarasen respecto á dicha carta, resultando contradictorios los extremos acerca de quién la recibió y á quién iba dirigida, sin que la prueba documental apareciera después, aun estando por duplicada, según se deduce de las contradicciones del Obispo Manrique; pues todo hace creer fuese una superchería impuesta.

En corroboración de lo expuesto, á los dichos Secretario y criado nada se les preguntó ni dijeron, ni las monjas hicieron mención alguna relativa á las dichas cartas del Cardenal Médicis, en el expediente previo ya referido y que se sustanció por sus trámites ante el Vicario eclesiástico del Señorío de Alba, á instancias del Prior de San Juan.

Cuando se conozca aquel expediente y el resultado de la ampliación del período de prueba en este otro pleito, seguido por haberlo permitido Su Santidad, se comprenderá la difícil situación del Dr. Pizarro.

las dichas partes, y si conocieron á la Madre Teresa de Jesús, y si tienen noticia del monesterio de la Encarnación de la villa de Alba y del dicho monesterio de San Joseph, digan lo que saben.

2.ª Item si saben que la Madre *Teresa de Jesús era y sus mayores y pasados fueron vecinos y naturales de la villa de Alba*, y que tenían en la dicha villa unas casas, muy buenas y principales, en las cuales la Madre Teresa de Jesús fundó el dicho monesterio de la Encarnación de descalzas, y á fundarle y ponerle en ser y orden de monesterio, residió y estuvo mucho tiempo en la citada villa de Alba y como fundadora del dicho monesterio le tenía mucho amor y afición, y deseaba que fuese muy honrado y estimado, y que Nuestro Señor Jesucristo fuese en él muy servido y ensalzado como cosa que ella había fundado y plantado de nuevo para su servicio, y así lo decía y publicaba, y trataba con muchas personas principales y monjas del dicho monesterio. Digan lo que saben y oyeron decir y de ello fuera y es pública voz y fama.

3.ª Item si saben que el dicho monesterio de la Encarnación de Alba, antes y al tiempo que la Madre Teresa de Jesús murió, era y de presente es monesterio muy honrado y estimado de mucha autoridad y estimación y devoción; y que los Duques y Duquesas pasados y los vecinos y moradores de la dicha villa han siempre tenido y estimado y tienen y estiman el dicho monesterio de la Encarnación en gran veneración y devoción; así por la gran bondad, cristiandad y santimonia de la Madre Teresa de Jesús, y haber sido vecina, moradora y natural de la dicha villa de Alba y haber dado en ella grande ejemplo de su vida y santidad, como porque las personas Abadesa y monjas del dicho monesterio fueron y son personas muy cristianas y siervas de Nuestro Señor Jesucristo, y como tales han servido y sirven á Dios en el dicho monesterio con el ejemplo de su vida y costumbres.

Digan lo que saben, creen, vieron y oyeron decir.

4.ª Item si saben que la dicha Madre Teresa de Jesus, aunque por su gran cristiandad y bondad, iba á visitar otros monesterios de su Orden de Descalzas, como era el dicho monesterio

de San José de Ávila, y otro de la misma Orden en la ciudad de Burgos; pero siempre la dicha Madre Teresa de Jesús acudía al monasterio de la Encarnación como casa y fundación suya propia, á la cual tenía más particular amor y afición que á todas las otras casas y monesterios de su Orden; y así muchos días antes que estuviese enferma y muriese, acudió al dicho su monesterio de la Encarnación y estuvo en él proveyendo lo que convenía para su gobierno; y sobre ello trataba muchas veces con la Duquesa vieja de Alba y otras muchas personas nobles y principales de la dicha villa, con las cuales, estando enferma de la enfermedad que murió en el dicho monesterio de la Encarnación, dijo y declaró, que quería que su cuerpo se sepultase y enterrase en el mismo monesterio de la Encarnación, donde se sepultó y enterró, y que esta era su voluntad y lo declaró á los frailes de su Orden que allí estaban (1).

Digan los testigos lo que vieron y oyeron y entendieron y que así fué pura voz y fama y cosa notoria en el dicho monesterio y en la dicha villa de Alba.

5.ª Item si saben que de costumbre usada y guardada en el reino de Castilla, siempre fué rezado y guardado que los frailes y monjas siempre se han sepultado y enterrado y sepultan y entierran en el monesterio donde mueren, aunque sean profesos en otras casas, porque la transportación de sus huesos á otra iglesia y monesterio no se hace, sino en Grandes que se depositan sus cuerpos y con licencia de la Santa Sede Apostólica.

Digan los testigos lo que saben y han visto usar y guardar.

6.ª Item si saben que habiendo muerto la Madre Teresa de Jesús en el dicho monesterio de la Encarnación y ordenado en su enfermedad que se enterrase en él, la Abadesa, monjas y con-

(1) Es de extrañar no los llamasen para declarar á tales frailes: pues si la pregunta hecha, después de comulgar, á la Santa Reformadora del Carmen, por Fr. Antonio de Jesús, sucesor de Gracián, la interpretó la buena Madre como un deseo de su Superior, fué discretísima y sutil la respuesta, que no supieron entender las dos monjas de Alba ni quiso darse por aludido el Padre Provincial que, inconscientemente, hacía el juego al quebrantamiento de tan colosal obra, é intentaba desvirtuar la secreta ambición del genovés Nicolás Doria.

vento del dicho monesterio, con toda la gente de la dicha villa que acudió á su enterramiento, la sepultaron en el dicho monesterio de la Encarnación con mucha veneración y autoridad, exequias, misas y otros funerales; y que en el dicho monesterio estuvo sepultada mucho tiempo con grande aplauso y contento de la Abadesa, monjas y convento de él; y en caso que conste que llevaron los huesos y cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús al monesterio de San Joseph de Ávila, que aquello fué, porque los frailes superiores de la dicha Orden de Descalzos lo mandaron así, con censuras y penas, y porque la Abadesa y monjas del monesterio de la Encarnación fueron compelidas y apremiadas á obedecer á los dichos frailes; los cuales tomaron el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, de noche furtiva y clandestinamente y por fuerza, y contra la voluntad de la dicha Abadesa y monjas de la Encarnación, y la llevaron al dicho monesterio de San Joseph, de lo cual quedaron las dichas Abadesa y monjas de la Encarnación muy descontentas y pesarosas, diciendo que ellas eran mujeres (1) y que no podían resistir á la fuerza de los dichos frailes.

Digan lo que saben.

7.ª Item si saben que la villa de Alba y vecinos de ella son gente muy cristiana, rica y poderosa; y así los vecinos de la dicha villa como los Duques que han sido y el Duque que ahora es de la dicha villa, y el Prior D. Fernando y otros, sus deudos y parientes, tienen gran devoción con el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús por su gran bondad y cristiandad y santa vida; y por haber sido NATURAL DE LA DICHA VILLA y fundado en ella el dicho monesterio de la Encarnación, y hecho muchos en

(1) La indisciplina, por entonces, en el régimen interior de algunas comunidades, dan una completa idea del estado reglar en aquellos años de transición, y sólo por una vulgar cultura puede suponerse tamaño desmán: sin embargo, nada sorprendería, como no había sorprendido hacía pocos años, el que frailes Carmelitas de Sevilla desconocieran toda autoridad y que al Comisario Apostólico le rompieran sus Bulas Pontificias de mandato, y por último, que los frailes procesados y fugitivos regresasen de Roma perdonados, con la interna satisfacción de haber obtenido un triunfo personal contra el primer Provincial de la Reforma.

su vida; y que por muerte desta muy santa y religiosa mujer, los dichos vecinos de Alba esperan que el Duque y Prior D. Hernando y sus deudos, harán más en honra y servicio de Dios y veneración de la dicha madre Teresa de Jesús, en la dicha villa de Alba y monesterio de ella, que se hará y puede hacer en el dicho monesterio de San Joseph de Ávila; y que los testigos lo saben por la grandeza de los dichos Duques y Prior D. Fernando y sus deudos y de la dicha villa de Alba y por las razones susodichas (1).

Digan lo que saben.

8.ª Item si saben que todo lo susodicho es verdad, público y notorio, y pública voz y fama.

Digan lo que saben.

En Madrid, 27 de Agosto de 1587.=Pedro de Castillo.=El Doctor Pizarro.=Rubricado.

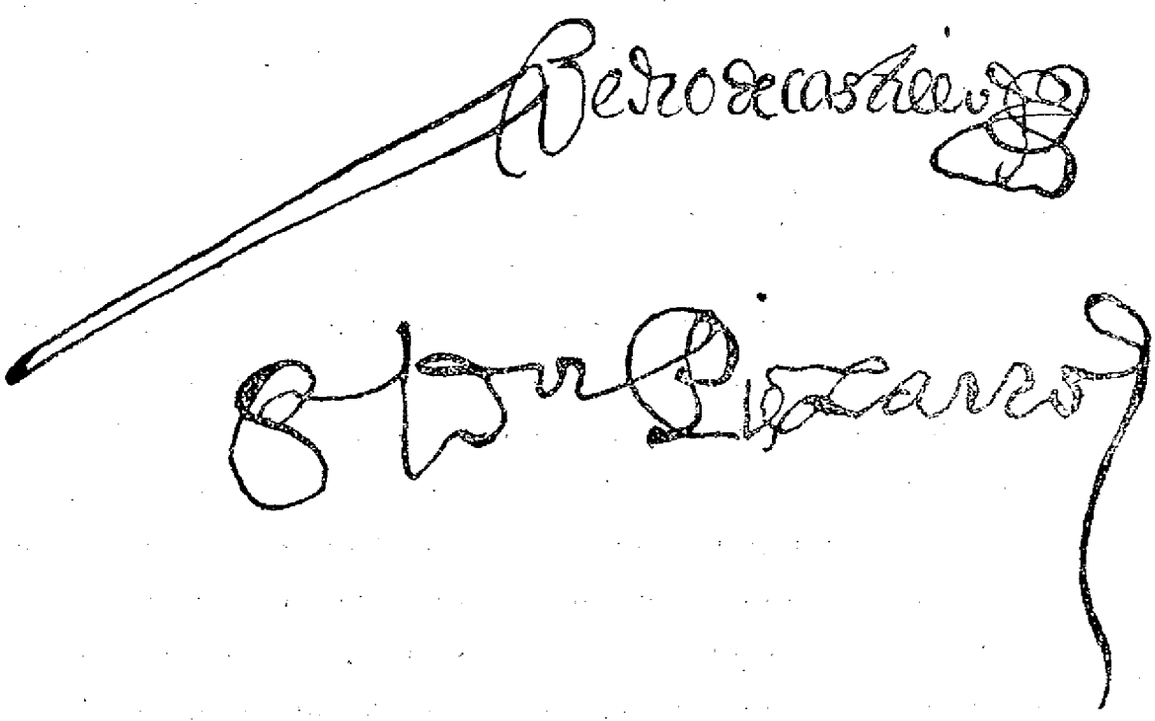

(1) Es inaudito, en la defensa hecha por el Dr. Pizarro, el pretender dar, cual si lo necesitasen, patentes de honorabilidad, unas veces al Convento de Alba, otras á la villa, y sobre todo el querer argumentar en forma de cohecho ó imponiendo el egoísmo para cosa tan santa.

Interrogatorio de repreguntas formuladas por la defensa del convento de San José de Ávila, para el examen de los testigos presentados por el Prior de San Juan en nombre del Duque y de su villa de Alba, en el pleito que se litiga el mejor derecho á los restos de la buena madre Teresa de Jesús.

1.ª Primeramente se les repregunte en la cuarta pregunta de la parte contraria, si saben que el tiempo que la dicha Madre Teresa de Jesús estuvo enferma de la enfermedad de que murió en el monesterio de la Encarnación de Alba, todo el dicho tiempo estuvo en clausura, de manera que ningún seglar podía hablarla ni entender de ella su voluntad en ninguna cosa (1). Digan, etc.

Item de las repreguntas asimismo, en la dicha cuarta pregunta, si entendieron en su vida que se enterrase en San Joseph de Ávila, aunque muriese en cualquier otra parte; y sabiendo esto digan y declaren, que, pues era monja de tanta perfección cómo entendieron de ella (2), que quisiese ir contra lo que sus prelados habían mandado, ni que tuviese voluntad de que la enterrasen más en una parte que otra, siendo ella asimismo fundadora del convento de Ávila y habiendo sido el dicho monesterio de San Joseph de la dicha ciudad su primera fundación y adonde hizo profesión y era actualmente Priora cuando murió. Digan, etc.

Item se les repregunte, en la misma cuarta pregunta de la parte contraria, cómo y por qué palabras entendieron de la dicha Madre Teresa de Jesús que quisiese su cuerpo se sepultase y se enterrase en el dicho monesterio de la Encarnación de Alba, principalmente estando ella en clausura todo el tiempo que estuvo enferma.

---

(1) En previsión de testigos falsos, como si de jurar en vano ó por error en los pleitos, no quedaban excluídas las conventuales.

(2) El Dr. Mena argumenta en forma tan lógica y convincente que no le alcanza su compañero Pizarro, quien sólo expone como razón la gran influencia y poder del Prior de San Juan. Y claro es... con ello le bastaba.

Item en la quinta pregunta de la parte contraria, diciendo sus testigos que saben que es costumbre que los frailes y monjas siempre sean sepultados y enterrados en el monesterio donde mueren, aunque sean profesas de otras casas, se les repregunte, cómo y por qué lo saben y SI HAN VISTO ALGUNA VEZ PLEITO SOBRE ELLO, Y HABIÉNDOLE QUE SE HAYA SENTENCIADO QUE NO SE TRANSPORTASEN LOS HUESOS DEL TAL FRAILE Ó MONJA, Ó QUÉ SE SENTENCIÓ Y SE TERMINÓ EN EL CASO QUE ELLOS LO VIERON.

Y en la misma quinta pregunta del dicho su interrogatorio, se les repregunte, si los que han visto enterrar en el monesterio donde se mueren, si saben los testigos que sean conventuales de aquel mismo monesterio ó de otro, y si siendo conventuales de otro monesterio, ó siendo fraile ó monja de tanta vida y santidad como lo era la Madre Teresa de Jesús, y *habiendo diferencia ó pleito si lo habían de llevar á su convento, se declaró y determinó por sentencia que no se transportasen sus huesos, y por qué razón ó particular causa se determinó así.*

Item en la misma quinta pregunta que les repregunten, si saben que la transportación de huesos de una parte á otra es muy ordinaria en cualesquier personas que sus deudos los quieran transportar ó que por sus testamentos se mande, aunque las tales personas no sean grandes ni muy calificadas.

El Doctor Mena.=Rubricado.=Presentado en Madrid, 3 Septiembre 1587.

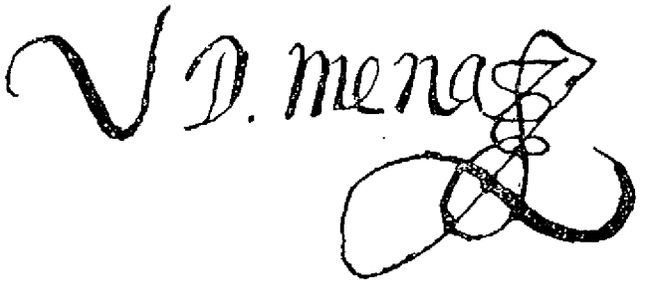

Declaración de Antonia Álvarez de Mercado, mujer de Gabriel Gutiérrez, vecina de Alba.

Testigos de D. Fernando de Toledo.

La dicha Antonia Álvarez Mercado, mujer de Gabriel Gutiérrez, vecinos de la villa de Alba, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntada por las preguntas é repreguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que esta testigo conoce al dicho Gran Prior de San Juan y al Duque de Alba y á la Justicia y regimiento de la dicha villa de Alba y á la Priora é monjas del monesterio de las Descalzas de la dicha villa, y que conoció á la Madre Teresa de Jesús é que tiene noticia del dicho monesterio de Alba, é que no conoce á la Justicia y regimiento de Ávila ni á las monjas del monesterio de San Joseph de Ávila.

Fué preguntada por las preguntas generales de la ley, é dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interés en la causa; que Dios dé la justicia á quien la tuviere.

2.ª Á la segunda pregunta dijo: que lo que sabe de la pregunta, es, que esta testigo sabe que la dicha Teresa de Jesús fundó el dicho monesterio de la Encarnación de la villa de Alba, y le fundó y puso en ser y orden de monesterio y en él residió é estuvo mucho tiempo en la dicha villa de Alba, y como fundadora del dicho monesterio, sabe esta testigo, que le tenía mucho amor y afición y que deseaba que fuese muy honrado y estimado, é que Nuestro Señor Jesucristo fuese en él muy servido y ensalzado, como cosa que ella había fundado y plantado de nuevo para servicio de Nuestro Señor; lo cual esta testigo sabe porque se lo oyó decir á la dicha Madre Teresa de Jesús, y esto declara á la pregunta y lo demás no lo sabe.

3.ª A la tercera pregunta dijo: que esta testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, porque sabe muy bien el dicho monesterio, y conoce á todas las monjas de él, y sabe que es muy honrado y estimado y de mucha autoridad y estimación y devo-

ción, y donde se guarda gran clausura y las constituciones de la orden; y que los duques y duquesas de Alba pasados y presentes y los vecinos y moradores de la dicha villa de Alba é otras de fuera de ella, han siempre tenido y estimado, tienen y estiman el dicho monesterio de la Encarnación en gran veneración y devoción; ansí por lo que dicho tiene, como por haber estado y estar en él el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, porque dió en su vida grande ejemplo de santidad, como por ver la buena vida, cristiandad y ejemplo que las dichas monjas dan, y ver cómo sirven y han servido á Dios Nuestro Señor, y esto declara; á lo que *si la dicha Teresa de Jesús era natural de la villa de Alba ó no, que esta testigo no lo sabe.*

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que esta testigo sabe, que la dicha Teresa de Jesús, aunque iba á visitar otros monesterios de la dicha orden, acudía algunas veces al de la Encarnación de esta villa de Alba, como á casa y fundación suya propia, á la cual tenía mucho amor y afición, *y después de muerta la dicha Teresa de Jesús oyó esta testigo decir* por muy público é notorio *y particularmente á Fray Antonio de Jesús*, fraile carmelita y Provincial de la dicha orden, que se *había hallado presente á su muerte*, que la dicha Teresa de Jesús había pedido se le diese tierra en el dicho monesterio de la Encarnación de esta dicha villa de Alba, adonde la enterrasen, y de más de lo haber oído al dicho Provincial, lo oyó esta testigo decir á muchas de las monjas religiosas del dicho monesterio, que era verdad que la Madre Teresa de Jesús había querido enterrarse en el dicho monesterio de la Encarnación, de esta dicha villa de Alba; y cuando ansí se lo oyó esta testigo á unos y á otros, era luego que la dicha Teresa de Jesús murió, y esto responde á esta pregunta (1).

---

(1) Lo oyeron, dicen, después de muerta, ó lo que es lo mismo, lo que quiso decir, interpretar, mandar ó disponer, sin ulterior explicación Fr. Antonio de Jesús.

Todas estas afirmaciones sólo son de referencia á las tres personas del Convento que estaban presentes; mientras que afirman categóricamente lo contrario, otras dos, también junto á la cama, y con más conocimiento de la voluntad de la Santa, y eran, su sobrinita Teresa y su fiel acompañante Ana de San Bartolomé. Aparte de lo que sabían con anterioridad

Fué preguntado por la repregunta, y dijo que á las monjas del dicho monesterio de la Encarnación, de esta villa de Alba, oyó esta testigo decir: cuando la dicha Madre Teresa de Jesús se hallaba enferma, que estaba en clausura y que ninguna persona seglar la podía hablar, y esto responde á la repregunta; lo demás no lo sabe.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que esta testigo ha oído decir que lo contenido en la dicha pregunta se ha usado y guardado como la dicha pregunta dice y declara, y esto responde á ella.

Á la quinta repregunta y capítulos de ella dijo: que esta testigo dice lo que dicho tiene, y lo demás no lo sabe.

6.ª Á la sexta pregunta dijo: que esta testigo no se halló presente al entierro de la dicha Madre Teresa de Jesús, pero que es verdad que por la dicha villa han oído decir, y es público, que las dichas monjas descalzas de Alba hicieron el entierro y exequias á la dicha Teresa de Jesús como la pregunta lo declara, y que sabe que al tiempo que llevaron á la Madre Teresa de Jesús del dicho monesterio de Alba al de San José de Avila, sabe esta testigo que las dichas monjas de la Encarnación, de Alba, rescibieron mucha pena y pesadumbre llorando; y que sabe que los dichos frailes pidieron á las dichas monjas el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, diciendo querían ver cómo estaba y después que lo tuvieran desenvuelto de la caja y sepulcro donde estaba, «les mostraron una patente y excomunión de su superior para que lo dejasen llevar, y ansí ellas, por ser obedientes, lo dejaron llevar»; pero no con su voluntad, sino contra ella; y ansí se lo ha oído decir á las dichas monjas, y que se llevaron el dicho cuerpo de noche; y esto responde á la pregunta.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que esta testigo sabe que la villa de Alba é vecinos de ella son gente muy cristiana y rica y poderosa, y ansí los vecinos de la dicha villa, como los Duques

---

su hermana Juana de Ahumada, sus parientes, el P. Gracián, el Obispo D. Alvaro de Mendoza y otros que ni se contradicen, ni hablan por referencia, ni son criados, ni los que, siendo vecinos de otro término municipal, están libres de una honda y eficaz coacción, de plena servidumbre del caciquismo Señorial, que no era suave en Castilla.

que han sido y el que de presente es de ella, y el Gran Prior D. Fernando y otros sus deudos y parientes, y otros muchos de la comarca, tienen gran devoción con el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús por su gran bondad y cristiandad, y su buena vida y haber fundado en la dicha villa el dicho monesterio, y por las demás cosas que la pregunta dice; esto es público y notorio, pública voz y fama (1).

A la última pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre juntamente con el de dicho Provisor.=Antonia Alvarez de Mercado.=Licenciado Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño. Es á rubricado.

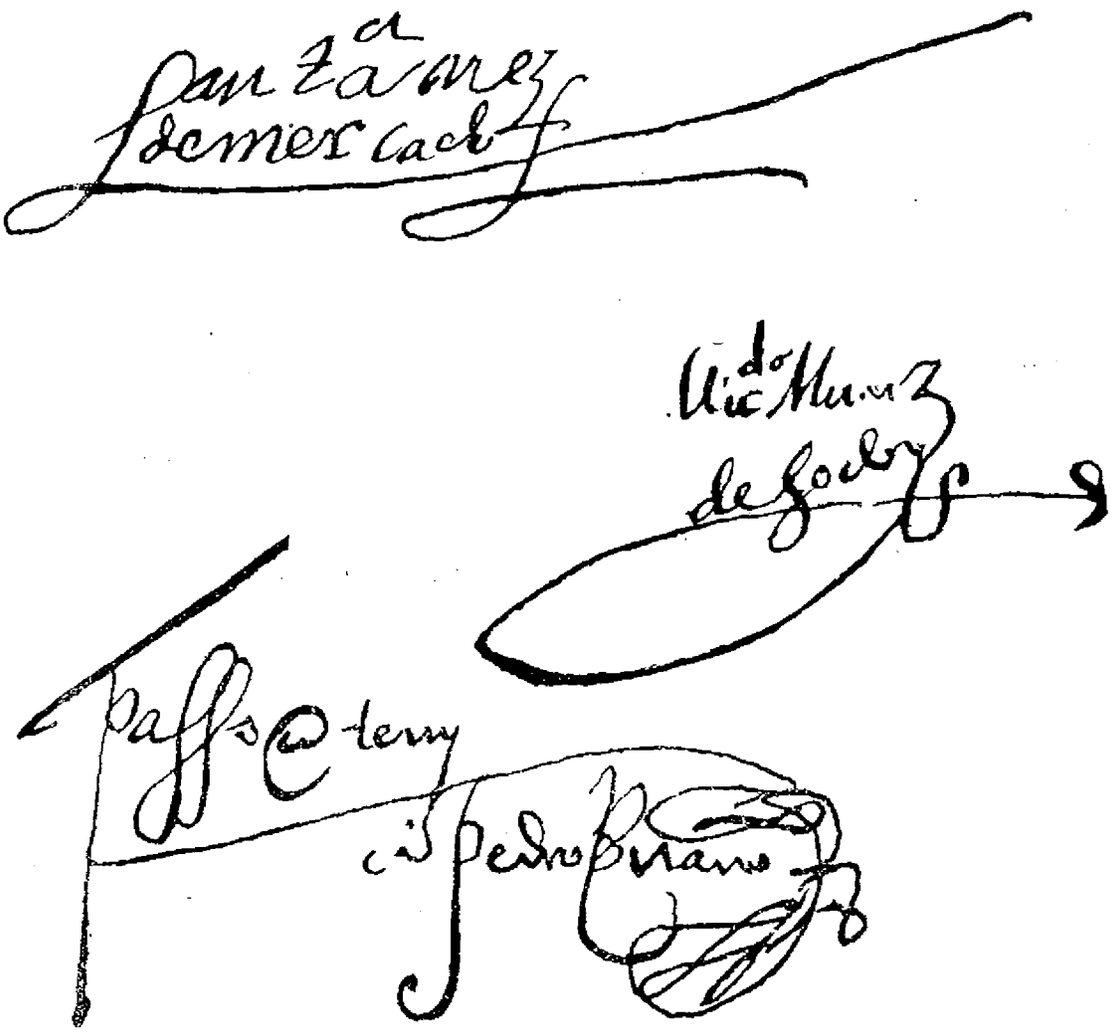

(1) Tal cual era, está hecha la pregunta; pero esto no crea ni supone un derecho de propiedad á los restos mortales de una Priora de un convento de fuera de la diócesis ni de villa, donde ni había profesado, ni nacido, ni tenía señalada su sepultura por el Obispo ni por su Orden.

Declaración del Licenciado D. Jerónimo Maldonado, clérigo de la Santa Iglesia de la ciudad de Coria.

Estando en la dicha villa el testigo y después de haber jurado en forma de derecho, fué preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio que la parte pidió:

1.ª A la primera pregunta dijo: que conoce al Prior de San Juan y al Duque de Alba y á la Justicia y regimiento de la dicha villa; y tiene noticia de la dicha Madre Teresa de Jesús, y no conoce á la Justicia de Avila, más sólo tener noticia del dicho monesterio; y esto responde.

Fué preguntado por las preguntas generales y dijo: que es de edad de treinta y tres años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en la causa y que Dios dé la justicia á la parte que la tuviere.

2.ª A la segunda pregunta dijo: que sabe de la pregunta que la dicha Madre Teresa de Jesús vivió y residió en la villa de Alba muchos días é muy diversas veces, é fundó y erigió el dicho monesterio de descalzas que está en la dicha villa, é sabe que es verdad que en unas casas de los pasados de su cuñado Juan de Ovalle, edificó el dicho monesterio; y lo demás que la pregunta dice del amor que la dicha Madre tenía al monesterio de la Encarnación es cierto; y lo tiene por cierto, este que declara, tenía más amor á este monesterio que á otros, que este testigo ha visto, más principal, de más ser y autoridad; y esto responde á la pregunta.

3.ª A la tercera pregunta dijo: que sabe como en ella se contiene porque así lo vió ser y pasar y ser tenido el dicho monesterio por muy cristiano y religioso, que todo cuanto bien se puede decir y pensar cabe en el dicho monesterio, y esto responde.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que es verdad que aunque la dicha Madre Teresa de Jesús visitaba los otros monesterios contenidos en la pregunta, siempre acudía al dicho monesterio de las descalzas de la dicha villa, como á más querido y de cuya

fundación más se preciaba, y EN LO DEMÁS QUE DICE DE HABER DECLARADO SU VOLUNTAD DE ENTERRARLA EN EL DICHO MONESTERIO, ESTE TESTIGO NO LO SABE (1).

Fué preguntado por las repreguntas y capítulos de ella, y dijo que la dicha Teresa de Jesús siempre residía en el dicho monesterio de la Encarnación de esta villa, donde personas, muchas graves, la hablaban y trataban como persona tan religiosa que era, y ansí cree este testigo podría dar á entender á personas sobre su voluntad, y que nunca supo le hubiesen mandado sus prelados en vida se mandase enterrar después de muerta en el monesterio de San Joseph de Avila, y lo demás de la repregunta no lo sabe.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que cree y tiene por cierto lo contenido en la misma pregunta, y tiene noticia de muchas personas religiosas que han muerto en diversas partes é monesterios donde tienen la filiación, que se han enterrado donde han muerto y fallecido, sin que sus cuerpos sean mudados á otras partes; y que esto le parece á este testigo es más conforme á derecho á la fundación de las dichas órdenes religiosas (2), y esto responde.

A la repregunta dijo: que sabe lo contenido en la pregunta por lo haber ansí visto pasar, en que no ha visto moverse pleito sobre ello ni cosa en contrario; y sabe que los frailes de San Francisco y de San Jerónimo, hijos del monasterio de Salamanca, han muerto en Extremadura y otras partes, yendo camino á negocios ó á visitar sus deudos, y se han enterrado en los conventos donde la muerte les tomó; sin que sobre la mudanza de sus cuerpos haya habido pleito; y en cuanto toca á decir si eran frailes de santa vida y reputación como la dicha Madre Teresa de Jesús, no sabe más de que, la dicha Teresa de Jesús á la opinión de de este testigo era una de las buenas religiosas que se conocía, á cuya vida y santidad siempre admiró á todos cuantos la trataron

---

(1) Este testigo es espontáneo, por no querer ser eco del interrogatorio; sin duda por no estar convencido sólo enaltece el convento que conoce, por ser de Alba, y lo sobrepone á todos los demás.

(2) Algunas pruebas pueden citarse de ser conforme á sus Constituciones el trasladar, por excepción, los cuerpos á sitios distintos al de las defunciones.

y conoscieron, porque la hizo nuestro Señor merced de la dar la mayor bondad que se la puede encarescer; y en cuanto se repregunta que si las transportaciones de cuerpos de difuntos son ordinarias en cualesquier tiempo y personas, dijo este testigo, que no las tiene por ordinarias, ni que se puedan hacer, si no es cuando los cuerpos de difuntos se reciben en depósito para se restituir, y no de otra manera.

6.ª A la sexta pregunta dijo: que sabe este testigo que la dicha Madre Teresa de Jesús, difunta, se enterró en el dicho monasterio, como la pregunta dice, y lo sabe por se haber hallado presente al dicho su entierro, y sabe que estuvo sepultado su cuerpo muchos días en el dicho monasterio, y entiende y tiene por cierto haber sido las monjas del dicho monesterio forzadas con mandamientos de sus superiores para dar el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús á los frailes de la dicha orden, cuando le llevaron á la ciudad de Ávila; é sabe que la mudanza se hizo clandestinamente, sin que en la villa se entendiese ni supiese, é tiene por cierto fué contra la voluntad de la abadesa y monjas del dicho monesterio y ansí fué público y notorio.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que la sabe, porque ha visto los dichos señores de la dicha villa y al dicho Prior D. Fernando é los demás vecinos y moradores de la villa ser muy devotos del cuerpo de la dicha Madre; porque todos fueron testigos de su santidad, que, como dicho tiene, fué muy notorio y de mucha admiración; y ansí por esto tiene por cierto, harán los dichos Señores de la villa y el dicho Prior D. Fernando y los demás vecinos de la dicha villa siempre, todo cuanto en autoridad y veneración del dicho cuerpo y monesterio pudieren, que será mucho por ser tan grandes Señores y por ser tanto (1).

8.ª A la octava pregunta dijo: que lo que ha dicho es verdad, y en ello se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre juntamente

---

(1) Es muy cierto y está confirmado, sin establecer términos de comparación, siempre odiosos; y si se recurre á los números se dividen las opiniones; pero nunca es justo título para considerarse dueños de tan preciados restos, ni cabe en ello hacer excepción tan sólo por privilegio de Suma Potestad.

con el dicho Provisor.=El Licenciado D. Jerónimo Maldonado.= El Licenciado Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño.= Está rubricado.

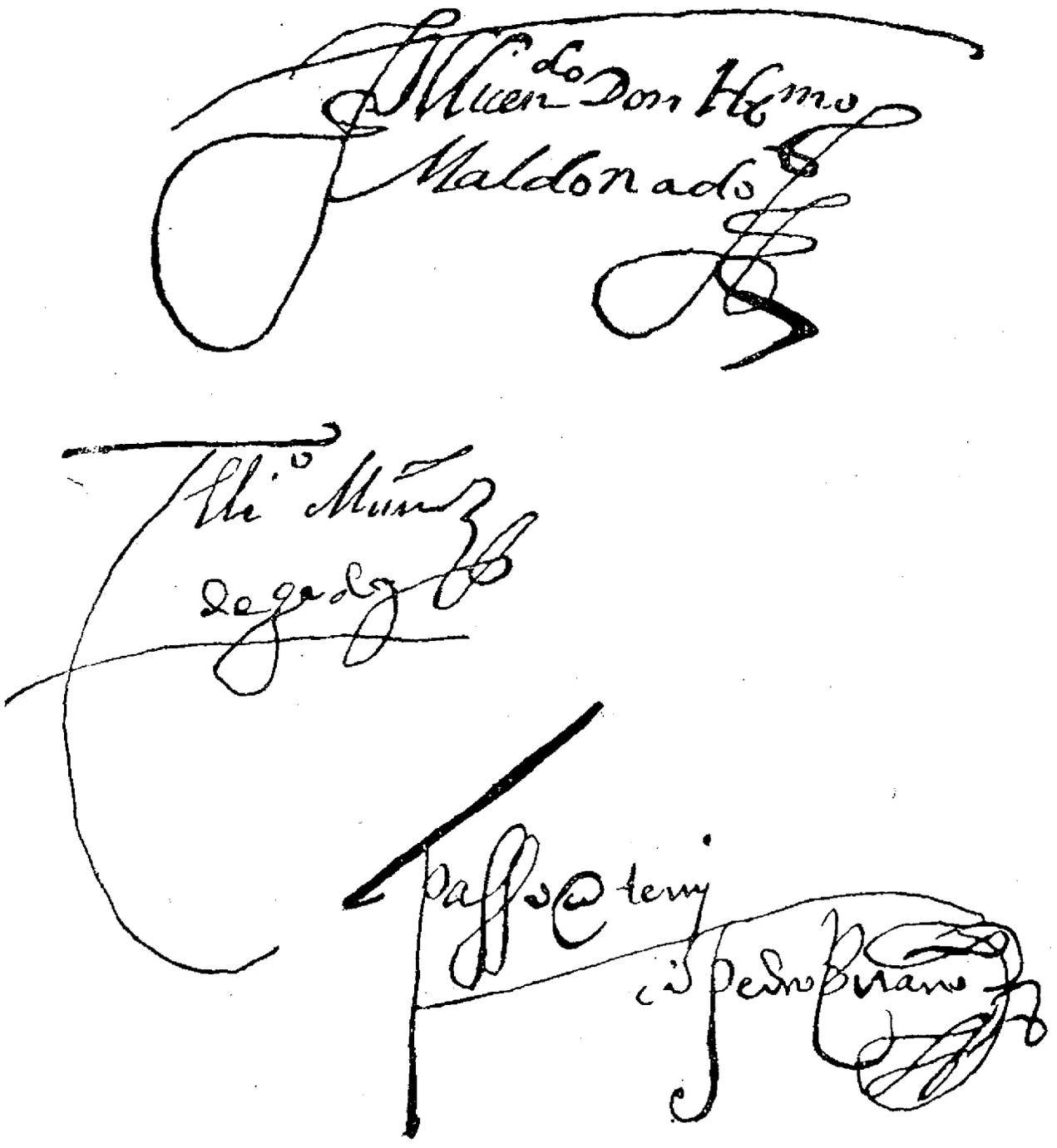

Declaración de Simón de Galarza, vecino de Alba.

El dicho Simón de Galarça, vecino de la dicha villa de Alba, habiendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que conoce al Duque de

Alba y Prior de San Juan y á la justicia é regimiento de la dicha villa de Alba y á las monjas del monesterio de la Encarnación en la misma, que es de Descalzas; y conoció á la Madre Teresa de Jesús y conoce algunos regidores de la ciudad de Ávila, y tiene noticia del monesterio de San Joseph de la referida ciudad, porque ha estado en él.

Fué preguntado por las generales de la ley y dijo: que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en la causa, que Dios dé la justicia á la parte que la tuviere.

2.ª A la segunda pregunta dijo: que este testigo sabe que la dicha Madre Teresa de Jesús fundó é instituyó el monesterio de la Encarnación de Descalzas de la dicha villa de Alba, con los dineros y hacienda que Francisco Velázquez y Teresa Láiz, difuntos, le dieron para ello; y que parte del dicho monesterio está fundado en unas casas que Francisco Velázquez compró á Gonzalo (1) de Ovalle, vecino que era de esta villa, y que ha oído decir que tiene con el dicho Gonzalo de Ovalle estrecho parentesco la dicha Teresa de Jesús y que no sabe en qué grado; y que es cosa muy clara que la dicha Teresa de Jesús tenía grande afición y amor al dicho monesterio de la Encarnación; lo cual sabe por haberla tratado y comunicado y hablado muchas veces, y como hombre que andaba con ella y con quien ella comunicaba las trazas de cómo el dicho monesterio estaría mejor y edificado para la vivienda de las religiosas de él, y que todas las veces que la dicha Teresa de Jesús venía á la dicha casa, decía á este testigo que no se podía ir de ella porque le contentaba más que ninguna de las que había fundado, y esto declara á las preguntas.

3.ª A la tercera pregunta dijo lo que sabe: que el dicho monesterio de la Encarnación de Alba, antes y al tiempo que muriese la dicha Madre Teresa de Jesús, el dicho monesterio era y de presente es, un monesterio muy honrado, estimado y de mucha religión, clausura y recogimiento, y de mucha autoridad, estima y devoción; y que de continuo los Duques de Alba pasa-

(1) No era Gonzalo, sino su padre Juan, cuñado de la Santa.

dos y los presentes y los vecinos de la dicha villa y sus comarcas han siempre tenido y estimado y tienen y estiman en mucha veneración y devoción, así por la grande cristiandad de la dicha Madre Teresa de Jesús como de las mismas religiosas, que han estado y están en él y que viven con grande ejemplo y edificación con todos los que las tratan y comunican; lo cual sabe este testigo, porque las trata y comunica y ha tratado y comunicado mucho y muy particularmente; y esto es público é cosa muy cierta en todos lo que lo saben, como este testigo; y ansí es de ello la pública voz y fama.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que este testigo ha visto que la dicha Teresa de Jesús iba á algunos monesterios de su orden cómo fueron á Salamanca, Medina del Campo y Valladolid, para la fundación de Burgos y volvía á la dicha casa de la Encarnación como cosa suya propia y que la tenía gran amor, y ansí lo significaba á este testigo como á persona que trataba con ella muy en particular de lo que convenía al bien y utilidad de la dicha casa; y sabe este testigo que estuvo en dicha casa, del mal con que murió, muchos días; y sabe que al tiempo que murió le fué preguntado por el Padre Fray Antonio de Jesús, provincial que en aquel tiempo y sazón era de esta provincia de Castilla, que andaba con ella, el cual se halló á su muerte, que adónde quería enterrarse, que ella le había respondido que en la dicha casa de la Encarnación le darían un poco de tierra, que para ella cualquiera cosa bastaba; y esto sabe porque se lo dijo á este testigo el dicho Fray Antonio de Jesús, provincial; y demás de esto, este testigo tratando con el dicho Fray Antonio de Jesús dónde se le haría el entierro, le preguntó este testigo que si había de quedar aquí perpetuo el dicho cuerpo, y el dicho Fray Antonio de Jesús le respondió que sí, porque ansí era la voluntad de la dicha Madre Teresa de Jesús; y que este testigo le dijo, que pues si era ansí, que se le hiciere su sepultura en un arco del coro bajo pegando á la capilla mayor, que este testigo tenía por cosa cierta que según había sido su vida había de ser Dios servido de en algún tiempo hacer mucha gracia por ella; y que estando enterrada en el dicho arco y tan cerca de la capilla que las gentes que con de-

voción se quisieren venir á su sepulcro y encomendar á ella para que Dios les hiciese mercedes, estuviese más cerca y la pudiesen mejor comunicar y ver su sepulcro. El cual dicho Fray Antonio de Jesús, provincial, le pareció bien (1), y ansí se hizo su entierro y se enterró allí por ser la parte más decente y más á propósito para lo que de dicha santa se esperaba; **y ansí mismo, este testigo vió cómo Juan de Ovalle, cuñado de la dicha Teresa de Jesús, trataba con el dicho provincial que no fuese entierro el que se hiciese de la dicha Madre Teresa de Jesús, sino depósito; el dicho Provincial le respondió: «no os canséis, que no ha de ser depósito, sino entierro, y aquí se quedará para siempre jamás»;** lo cual sabe este testigo, porque ansí pasó en su presencia, y que este testigo tiene por cosa cierta que el dicho provincial no lo dijera si no fuera por saber la voluntad de la dicha Teresa de Jesús (2), y esto responde á la pregunta.

A la repregunta dijo lo que dicho tiene en la dicha pregunta é lo demás no lo sabe.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que este testigo tiene por cosa cierta y averiguada que es verdad lo que la pregunta dice, porque no ha visto ni oído cosa en contrario.

A la repregunta dijo lo que dicho tiene en la pregunta.

6.ª A la sexta pregunta dijo: que este testigo sabe que muerta la dicha Madre Teresa de Jesús, las dicha priora é monjas del dicho monesterio, visto que había sido su voluntad de que se enterrase en el dicho monesterio, con mucha gente principal de condes y marqueses é otras gentes, con la clerecía á la dicha villa y frailes Franciscos y Jerónimos y cofradías, enterraron en el dicho monesterio de la Encarnación el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, poniéndola en un ataúd con mucha veneración y autoridad y haciéndola muchas exequias, misas y sacrificios; y es-

(1) Por lo visto, de ser cierto, entre los dos hicieron lo que les pareció mejor y tuvieron por conveniente.

(2) No la supo, porque de lo contrario hubiese declarado en el pleito para ratificar su conducta; y presumiría ligereza su silencio, al no querer hablar á su tiempo, pues nadie le obligaba á callar.

tuvo sepultada en el dicho monesterio mucho tiempo con grande aplauso y contento de la dicha priora, monjas y convento del dicho monesterio; y sabe que el Padre Gracián y otro fraile que era provincial que se decía Fray Gregorio vinieron al dicho monesterio en razón, y diciendo que venían á visitar la dicha casa, y estando dentro, con fraude y engaño pidieron á las monjas que abriesen el sepulcro de la Madre Teresa de Jesús para velle como estaba, y después que vieron que era de noche y que tenían el cuerpo ya fuera del sepulcro, en su caja, amenazándolas con censuras y obediencias se le sacaron contra su voluntad; lo cual sabe porque después de habérsele llevado quedaron tan tristes que no podían hablar como gentes espantadas y que les habían quitado delante de sí todo el contento y su recreación, y esto lo sabe, porque comunicó luego con las dichas monjas, é esto declara á la pregunta.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que este testigo sabe que la villa de Alba é vecinos de ella, como los Duques que han sido y son y el Prior D. Fernando y otros sus deudos y parientes tienen gran devoción con el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús por su gran bondad y cristiandad y de la buena vida que hizo; y sabe que la fundación y bienes de que está dotada y memorias que dejaron en el dicho monesterio Francisco Velázquez y Teresa Layz y Pedro Aponte, é Isabel Layz, é con misas perpetuas, es más que lo que pudo dejar ni tener la fundación de San Joseph de Ávila, con mucha más cantidad; porque este testigo sabe muy bien lo que es uno é lo otro (1), y ansí mesmo sabe que los Duques y Prior de San Juan pueden alegar mucho, y esto responde á la pregunta.

A la última pregunta dijo: que lo que ha dicho es verdad y en ello se afirmó é ratificó, y lo firmó de su nombre juntamente

---

(1) Los protectores de San José de Ávila son numerosos, y las escrituras de donaciones, *inter vivos* y *mortis causa* ascienden á unos cuatrocientos documentos, que tengo registrados desde la fecha de la primera donación al convento hasta mediados del siglo XIX; pero, claro es, no han tenido tan altas protecciones para conservar los bienes como el convento de Alba.

con el dicho Provisor.=Simón de Galarza.=El Licenciado Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño.=Está rubricado.

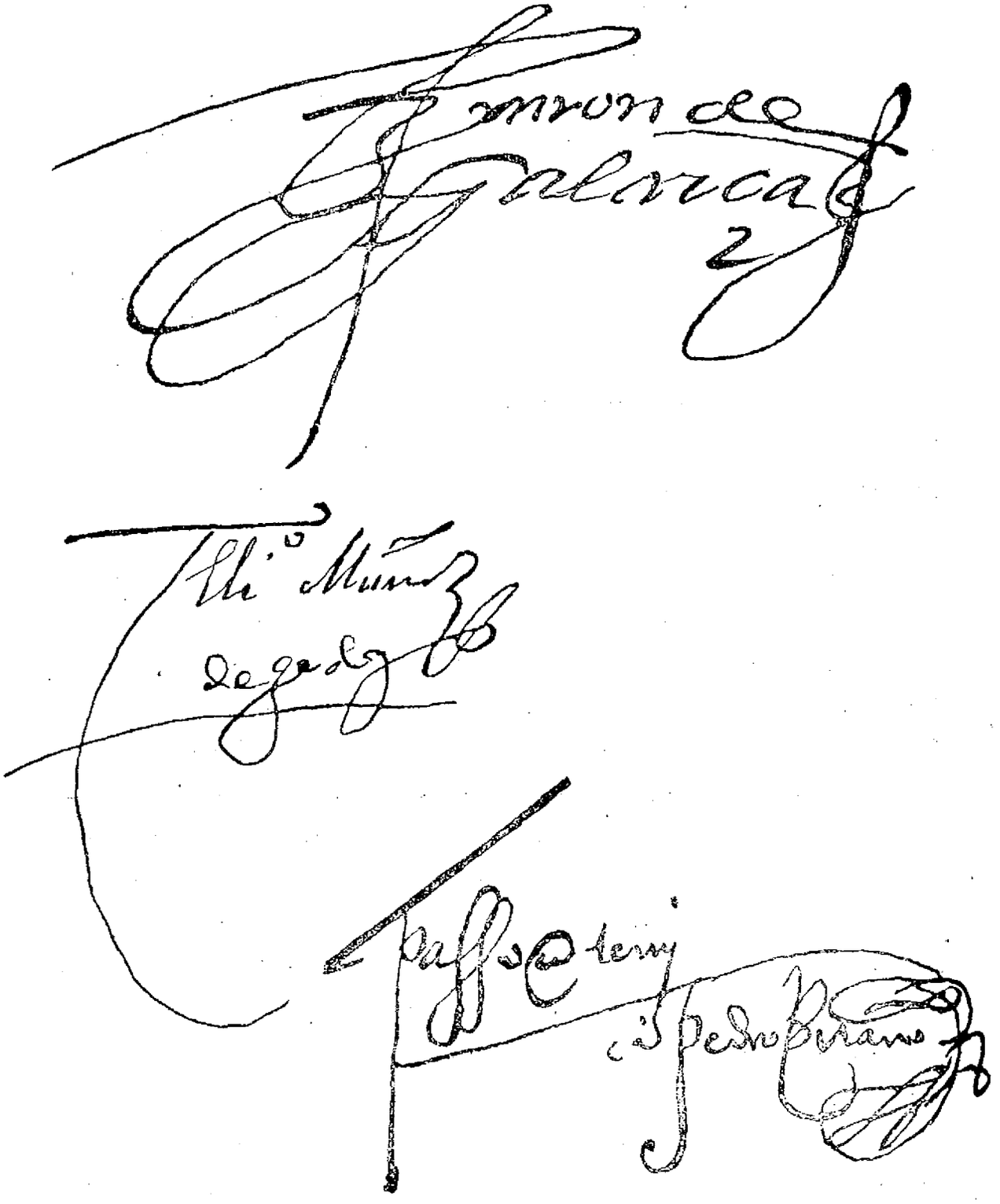

Declaración de Pedro Sánchez, clérigo de San Andrés, de la villa de Alba.

El dicho Pero Sánchez, clérigo beneficiado de San Andrés, de la dicha villa de Alba, testigo susodicho, habiendo primero

pasado é siendo preguntado por las preguntas é repreguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que este testigo conoce á las dichas partes que litigan el negocio de la dicha Madre Teresa de Jesús, y que tiene noticia del monesterio de la Encarnación de la dicha villa de Alba y del de San Joseph de la ciudad de Ávila.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley: dijo que es de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en la dicha causa ni le tocan las preguntas generales, que Dios ayuda la verdad.

2.ª A la segunda pregunta dijo: que lo que sabe este testigo é vió que la dicha Madre Teresa de Jesús vino á la villa de Alba á fundar y fundó y erigió el dicho monesterio de la Encarnación de Descalzas de la villa de Alba y como fundadora de él tenía mucho amor al dicho monesterio y deseaba que fuese de mucho aumento y estima, y esto declara, como persona que caminó con ella algunos caminos y la trató y conversó mucho.

3.ª A la tercera pregunta dijo: que sabe que el dicho monesterio de la Encarnación de Alba es de mucha devoción por la mucha cristiandad que hay en las dichas monjas, por lo cual y por lo haber fundado la dicha Madre Teresa de Jesús, los Duques y el público lo ha tenido y tienen en mucha veneración, y esto declara á la pregunta.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que lo que sabe de ella es que viniendo la dicha Madre Teresa de Jesús de la ciudad de Burgos, fué á la dicha casa de la Encarnación, como otras veces solía, y en ella le dió el mal de la muerte; y este testigo ha oído decir á las monjas que se habían hallado á su cabecera, cuyos nombres no se acuerda, que preguntando Fray Antonio de Jesús, Vicario provincial que á la sazón era, si quería que llevasen su cuerpo á Ávila, lo había sentido, y enojada (1) había dicho: aquí me

(1) El enojo natural que produce toda pregunta intempestiva, tratándose de una Priora de otro Convento, para el que taxativamente se le había señalado su entierro, mereciendo una cortés, delicada y discreta

darán una poca de tierra entre estas siervas de Dios, y esto declara á la pregunta.

Fué preguntado por las repreguntas y dijo: que este testigo sabe que al tiempo que la dicha Madre Teresa de Jesús se halló enferma en el dicho monesterio de la Encarnación, siempre estuvo en clausura, y no le veía ningún lego, sino el médico é frailes que la entraban á confesar y ayudarla á morir, lo cual sabe por ser capellán de la dicha Casa, y en lo demás no lo sabe é dice lo que dicho tiene.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que este testigo sabe que nunca á frailes ni monjas, aunque sean hijos de otra casa, les dan sepultura sino en la casa donde acaece la muerte, y nunca ha visto cosa en contrario; ni nunca ha visto transportar huesos de frailes ni monjas, y esto declara á la pregunta.

Fué preguntado por la repregunta y dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la pregunta.

6.ª A la sexta pregunta dijo: que este testigo sabe é vió que habiendo muerto la dicha Madre Teresa de Jesús en el dicho monesterio de la Encarnación, la Priora y monjas del dicho monesterio la enterraran en el mismo con mucha veneración y autoridad, asistiendo á su entierro mucha gente principal y la clerecía y cabildo de la dicha villa de Alba, y algunos frailes y mucha gente de la principal de la villa, haciéndole muchos sacrificios, misas, exequias, y estuvo sepultada en el dicho monesterio mucho tiempo; lo cual sabe, porque así lo vió é se halló presente á todo ello; y después que el dicho cuerpo estuvo en la dicha casa algunos años (1), sabe que estando en la dicha villa

---

contestación á los que no tenían que decidir nada para un entierro definitivo; pues ni las dos monjas ni el Provincial podían decidir más que las cosas de momento; de no ser con deliberado propósito, justificable en quienes la tenían á la difunta en gran estima, como lo hubieran querido y pretendido hacer, aunque sin éxito, los otros Conventos en el mismo caso, y antes de conocer las decisiones de sus superiores.

(1) No debía ser Capellán cuando fué por vez primera el P. Gracián, á los nueve meses de morir la Santa Madre, para desenterrarla con el P. San Alberto, según refiere aquel mismo y sus biógrafos. El Capellán de monjas se relacionaba con la iglesia del convento sólo para los actos oficiales del culto, pero las llaves las entregaban los sacristanes por el torno.

de Alba el Vicario provincial Fray Gerónimo Gracián de la Madre de Dios, fué este testigo al dicho monesterio y halló las dichas monjas alborotadas, y aunque al presente no le dijeron la razón por habelles puesto obediencia que no lo dijesen, después que pudieron lo dijeron, cómo los dichos frailes un día, diciendo que querían ver el cuerpo y ponello con decencia más, le habían desenterrado y puesto unos hábitos y le habían quitado un brazo, y que á este punto le habían sacado un breve de su Provincial, donde les manda so pena de desobediencia, que no resistiesen ni hablasen en impedir que el dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús se llevara, por cuanto era la voluntad del Provincial y Capítulo que se llevase á Ávila; y ellas, aunque contra su voluntad, atemorizadas de la obediencia y censuras que les pusieron, consintieron en ello, y esto lo sabe por lo haber oído de las dichas monjas, como su capellán y persona que las trata mucho, y esto declara.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que sabe que en la dicha villa de Alba hay gente muy cristiana y rica, y ansí los vecinos de la dicha villa, como los Duques que han sido y el que al presente es, y el Prior D. Fernando y otros sus deudos y parientes tienen gran devoción con el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús por su gran bondad y cristiandad y su buena vida y por haber fundado en ella el dicho monesterio; lo cual sabe, porque este testigo se lo ha oído tratar y hablar en ello, é que queriendo pueden hacer mucho por ser tan grandes principales y valer tanto y otras cosas, y esto declara.

8.ª A la octava pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad, y lo que sabe por el juramento que fecho tiene, en que se afirma é ratifica, y si es necesario de nuevo lo dice é declara, y lo firmó de su nombre juntamente con el Provisor.=Pedro Sán-

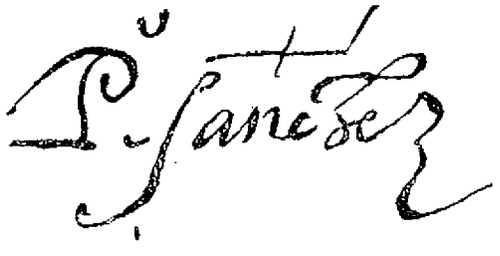

chez.=El Licenciado Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño.=Rubricado.

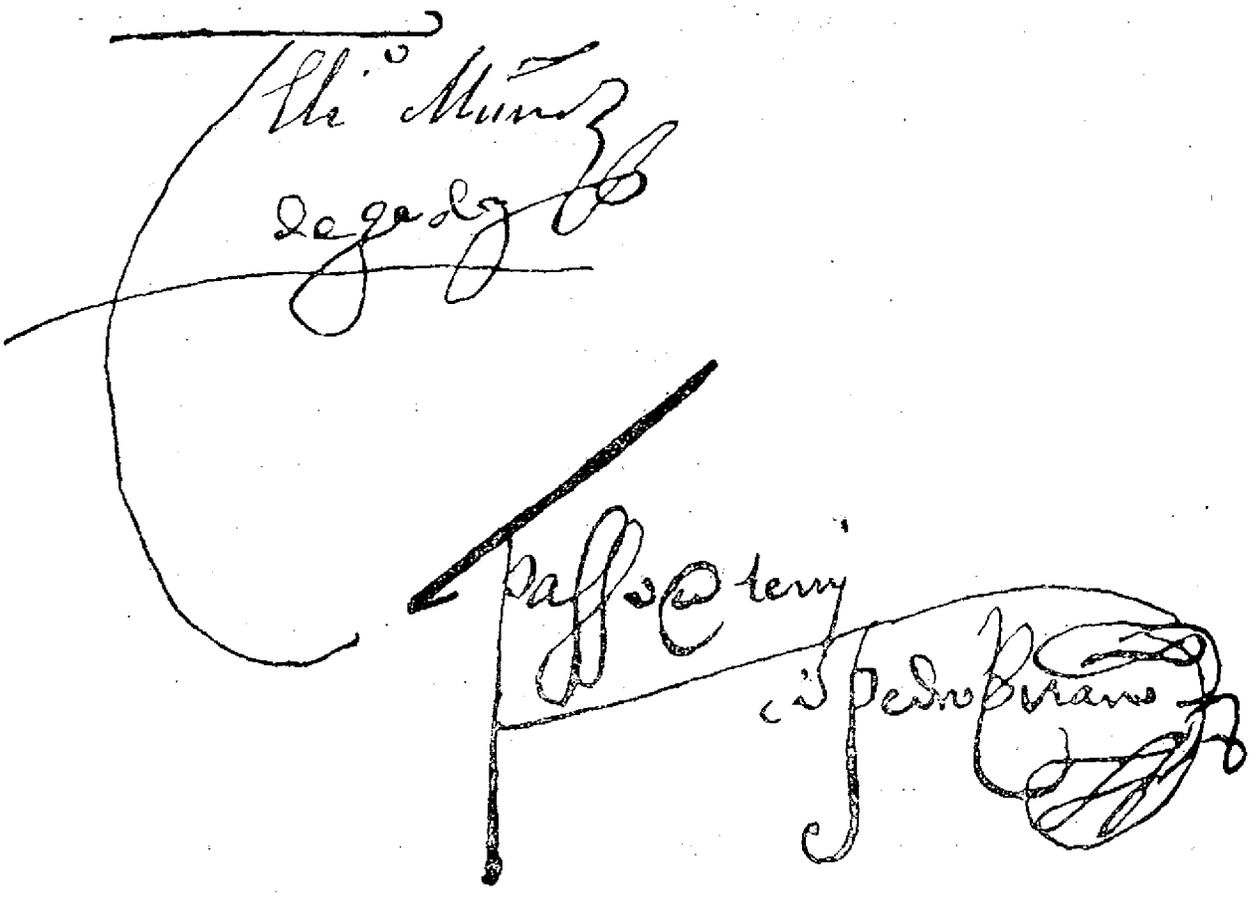

Declaración de Diego González, clérigo, vecino de Alba de Tormes.

El dicho Diego González, clérigo, vecino de la dicha villa de Alba, testigo susodicho, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio y repreguntas, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que este testigo conoce á las dichas partes que litigan en este pleito, que no conoce á las monjas del monasterio de San Joseph de la ciudad de Ávila, é que conoció á la dicha Madre Teresa de Jesús, porque la confesó muchas veces.

Fué preguntado por las generales de la ley, y dijo: que es de edad de más cincuenta años é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés, ni le tocan las demás preguntas, sino que Dios ayude á la parte que tuviere justicia.

2.ª A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha oído decir que la dicha Madre Teresa de Jesús tenía muchos deudos en la dicha villa de Alba, y en especial tenía una hermana que era mujer de Juan Ovalle, Regidor de la dicha villa de Alba, en cuyas casas vió que la dicha Teresa de Jesús con sus ruegos é intercesión, se fundó el dicho monesterio de la Encarnación de Descalzas de la dicha villa de Alba y la vió residir en esta villa mucho tiempo, y en el ínterin que se fundaba iba á recibir los Sacramentos á la iglesia de San Pedro, donde este testigo era cura, y fué grande el celò con que ella deseaba se aumentase la dicha casa y el mucho amor que la tuvo, y esto declara á la pregunta.

3.ª A la tercera pregunta dijo: que sabe é ha visto cómo el dicho monesterio de la Encarnación ha sido siempre (antes y después que muriera la dicha Madre Teresa de Jesús), muy honrado y estimado y de mucha devoción, y los Duques é los vecinos é moradores de la dicha villa, le han tenido é tienen en mucha veneración por la mucha cristiandad de la dicha Teresa de Jesús, por su buen ejemplo y santidad, y porque las monjas del dicho monasterio son é han sido siervas de Nuestro Señor, y esto declara á la pregunta.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que este testigo sabe é vió que la dicha Madre Teresa de Jesús, aunque algunas veces hacía ausencia del dicho monesterio para visitar otros, volvía á dicha casa y monesterio de la Encarnación, en donde, muchos días atrás, estando enferma murió, é que había sido la voluntad de la dicha Teresa de Jesús de se enterrar, como se enterró en el dicho monesterio de la Encarnación de Alba, y esto declara á la pregunta.

A la repregunta dijo: que dice lo que dicho tiene, é no sabe nada de las repreguntas.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que este testigo ha visto que á los frailes y monjas los entierran á donde la muerte les coge, aunque no sea la casa donde profesan, sin que los lleven antes ni después al monesterio donde profesaron, y no ha oído cosa en contrario en esta villa, y esto responde á la pregunta.

A la repregunta dijo: lo que dicho tiene, en que se afirma é ratifica, é que no ha visto cosa de lo que la repregunta dice.

6.ª A la sexta pregunta dijo: que este testigo sabe é vió que la dicha Teresa de Jesús se enterró en el dicho monesterio de la Encarnación, porque este testigo se halló en su entierro, como uno de los capellanes del Cabildo de la dicha villa de Alba, donde se enterró, y las dichas exequias se le hicieron con grandes autoridad y concurso de público y de personas principales que á la sazón se hallaron en la dicha villa, como fué condes y marqueses; y oyó este testigo decir públicamente que con pretexto de venir á visitar unos frailes de la orden al dicho monesterio, una noche, contra la voluntad de la Priora y monjas, amenazadas con censuras, habían llevado el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús á la ciudad de Ávila, y de ello habían quedado la dicha Priora y monjas con gran sentimiento y pena, y público; ansí mismo vió este testigo lo habían sentido muy tiernamente y se admiraba de semejante atrevimiento y esto responde á la pregunta.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que este testigo tiene á los vecinos de la villa de Alba por personas muy cristianas, y á los Duques y al Prior D. Fernando, y á otros sus deudos ha visto que todos ellos tienen gran devoción con el cuerpo de la dicha Teresa de Jesús, y por su gran bondad y cristiandad y por haber fundado la dicha casa y, mas dado muestras de santa religión; y se *tiene por cierto que los dichos Duques y Prior D. Fernando y sus deudos y vecinos de esta villa de Alba, harán más en honra y servicio de Dios en veneración de la dicha Teresa de Jeús en este monesterio que en otra parte*, por las razones dichas, Y QUE ESTÁ CLARO EL MUCHO PODER DEL PRIOR D. FERNANDO Y DUQUES Y DEUDOS, y esto responde á la pregunta.

8.ª A la octava pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad y lo que sabe por el juramento que fizo, en que se afirma é ratifica y si es necesario de nuevo lo dice y declara; é firmólo de su mano juntamente con el dicho Provisor.=Diego Gonzá-

lez.=El Licenciado Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro de Riaño.

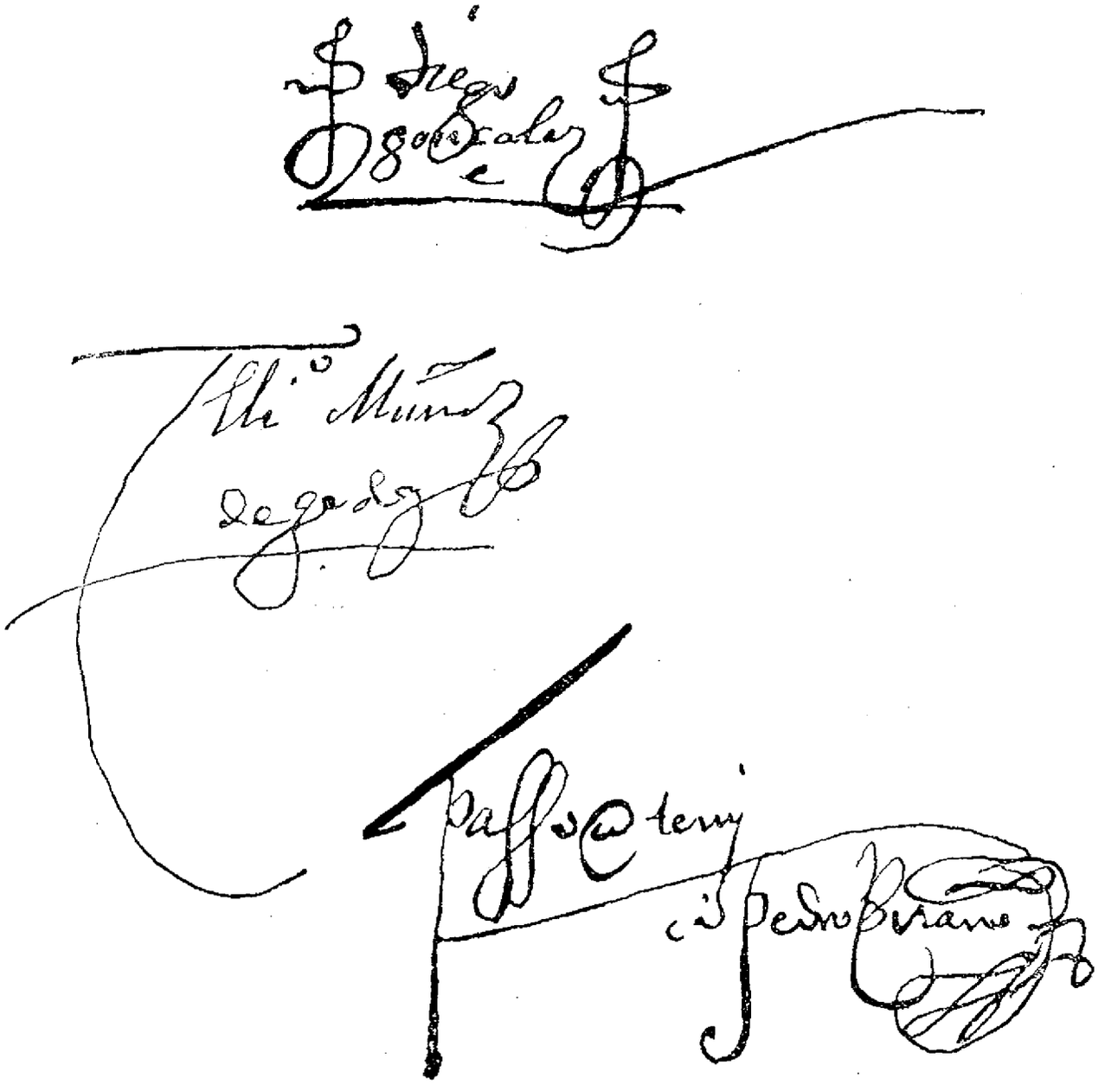

Juramento y presentación de los anteriores testigos por parte del monasterio de San José, de Ávila.

En la ciudad de Ávila, á once días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años, el Padre Fray Gregorio de San Angel, fraile carmelita de los descalzos, estantes al presente en la dicha ciudad en presencia é por ante mí el infrascrito notario é testigos presentó esta Comisión del Nuncio de Su Santidad ante D. Pedro Fernández Temino, Obispo de Ávila

del Consejo del Rey nuestro Señor, é le pidió é requirió la aceptase y procediese á su ejecución. Testigos que fueron presentes: D. Juan Carrillo, Tesorero de la Santa Iglesia de Ávila, y Martín de Ibarguen, Secretario de Su Señoría. É luego incontinente vista la dicha Comisión por Su Señoría dijo: que la aceptaba y aceptó como en ella se contiene, y en su cumplimiento contestó que estaba presto de examinar los testigos que ante él fueren presentados por parte del dicho Fray Gregorio, y los examinará por las preguntas y repreguntas. Testigos los dichos. Pasó ante mí, Pedro Ruiz Caballero.

Este dicho día mes y año susodicho, en presencia é por ante mí el notario y testigos el Padre Fray Gregorio requirió con la dicha Comisión al Licenciado D. Juan de Porres, Provisor general en la ciudad y Obispado de Ávila, para que aceptase é procediese á su ejecución, y visto por el dicho Provisor dijo: que la obedecía y ejecutaba y á su cumplimiento estaba presto de examinar los testigos que por parte del dicho Fray Gregorio fueren preguntados por las preguntas y repreguntas que ante su Merced fueren presentados y hacer las diligencias necesarias como se contiene en la dicha Comisión: Testigos que fueron presentes: D. Juan Carrillo, Tesorero de la Catedral de Ávila, y Martín de Ibarguen, Secretario de Su Señoría. É para ello preguntó las preguntas é repreguntas que en la dicha Comisión se hace mención.=Pasó ante mí, Pedro Ruiz Caballero.

É yo, el dicho notario, en virtud de la citada Comisión é preguntas presentadas ante el Licenciado D. Juan de Porres, Provisor de este Obispado de Ávila de los testigos que fueron presentados, el dicho Provisor recibió de ellos juramento en la forma siguiente:

Presentación é juramento de los testigos en Ávila.

En la ciudad de Ávila, en once días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años, estando ante el dicho Licenciado D. Juan de Porres, Provisor de Ávila é nos, presente por ante mí, Pedro Ruiz Caballero, notario público de la

audiencia episcopal de la dicha ciudad é testigos infrascritos, paresció presente el Padre Fray Gregorio de San Angel, fraile carmelita descalzo, é por virtud del poder que ansí mesmo ha presentado, que para lo susodicho tiene otorgado por la Priora, monjas é Convento de San Joseph de Ávila de la dicha Orden, dijo: que para en prueba de la intención al dicho su parte presentó por testigo á D. Juan Carrillo, tesorero de la Catedral de Ávila y al Maestro D. Gaspar de Daza, Racionero en la dicha Santa Iglesia de San Julián de Ávila, todos clérigos presbíteros, vecinos de esta ciudad, é pidió al dicho Provisor de ellos tome é reciba juramento é les pregunte al tenor de las preguntas é repreguntas por él presentadas é pidió justicia.

El dicho Provisor dijo: que lo había por presentado é de ellos é de cada uno de ellos tomó é recibió juramento por Dios nuestro Señor é Santa María su madre, é por el hábito de San Pedro é San Pablo é palabras de los santos cuatro evangelistas é por las sacras órdenes que recibieron, poniendo la mano sobre el sacerdocio que dirán verdad de lo que supieren y les fuere preguntado. Si ansí lo hiciesen Dios les ayude, y al que no, se lo demande más severamente como á malos cristianos que á sabiendas se perjuran. É á la fuerza é conclusión del dicho juramento, cada uno de ellos de por sí, dijo: Sí juro. É amén. Y á ello fueron testigos Gregorio de Tapia, notario, é Pedro Díaz Barruelo, fiscal, vecinos de Ávila.=El Licenciado D. Juan de Porres.= Ante mí, Ruiz Caballero.=Está rubricado.

Otra presentación é juramento de testigos.

É después de lo susodicho en la dicha ciudad de Ávila los once días del dicho mes de Septiembre del mismo año, ante el Provisor é ante mí el notario é testigos, pareció presentado el dicho Padre Fray Gregorio, y estando en el Monesterio de San Joseph de Ávila, dijo: que para en prueba de la intención de las dichas sus partes presentaba é presentó por testigo á Ana de San Bartolomé é á Ana de San Pedro, religiosas profesas del dicho Monesterio é pidió de él las reciba juramento: é á la dicha

Ana de San Pedro pregunta por la primera, quinta y última preguntas de su interrogatorio; é á la dicha Ana de San Bartolomé por todas las preguntas de su intención é pidió justicia.

El dicho Provisor tomó é recibió juramento en forma de derecho de las sobredichas e cada una de ellas por Dios nuestro Señor é Santa María su madre é por el hábito que tienen é profesan, é por una señal de la cruz, tal como ésta +, donde pusieron sus manos derechas que dirán verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, en que son presentados por testigos. Si ansí lo hicieren Dios les ayude en este mundo al cuerpo, y al contrario haciendo se lo demande en el otro á las ánimas como á malos cristianos que á sabiendas se perjuran jurando al nombre de Dios en vano. É á la fuerza é conclusión del dicho juramento, cada una de ellas de por sí, dijo: *Sí juro*, é amén. E fueron testigos Pedro de Boscos é Andrés Zorrilla, criados de otro Provisor, estantes en Ávila.=El Licenciado D. Juan de Porres.=Ante mí, Ruiz Caballero.

Otra presentación é juramento de testigos.

En la ciudad de Ávila á catorce días del dicho mes de Septiembre de mil e quinientos ochenta y siete años, estando ante el Licenciado D. Juan de Porres, Provisor de Ávila é por ante mí el notario é testigos infrascritos, pareció presente el dicho Fray Gregorio de Sant Angel y en el dicho nombre dijo: que presentaba é presentó por testigos á Pedro de las Cuevas, clérigo presbítero, é á Nofre de Ovalle, clérigo de Epístola, é á Pedro de Ahumada, todos vecinos de esta ciudad de Ávila é pidió al dicho Provisor de ellos reciba juramento é pregunte al clérigo Pedro de las Cuevas por todas las preguntas de su interrogatorio, é á los dichos Nofre de Ovalle é á Pedro de Ahumada por la primera é segunda y última pregunta de su interrogatorio é pidió justicia.

El dicho Provisor tomó é recibió juramento de los sobredichos é cada uno de ellos por Dios nuestro Señor é Santa María su madre, é por las palabras de los cuatro santos evangelistas á

los dichos Pedro de las Cuevas é Nofre de Ovalle por las Santas Órdenes que recibieron, poniendo la mano sobre el sacerdocio é por el hábito de San Pedro é San Pablo; é al dicho Pedro de Ahumada por una señal de cruz, tal como ésta +, donde puso su mano derecha, el cual hicieron bien é cumplidamente que dirán verdad de lo que supieren y les fuere preguntado. *Si así lo hicieren Dios les ayude, é á lo contrario, se lo demande mal y caramente como malos cristianos que á sabiendas se perjuran.* É á la conclusión de dicho juramento, cada uno de por sí, dijo: *Sí juro*, é amén. É fueron testigos Juan García é Andrés Çorrilla, vecinos de Ávila.=El Licenciado Juan de Porres.=Ante mí, Ruiz Caballero.=Está rubricado.

É lo que dichos testigos é cada uno de ellos de por sí secreta é apartadamente dijo é depuso é declaró siendo preguntado por las dichas preguntas é repreguntas para ello presentadas con la dicha Comisión, es lo siguiente:

(Aquí figuran las declaraciones de todos correlativamente y que van publicadas con anterioridad, con toda exactitud y acomodando la escritura á la ortografía moderna para su más fácil lectura y no cansar más al lector, pero sin omitir las repeticiones y literalmente el texto tan necesario de conservar su integridad en estas relaciones tan inéditas como interesantes.)

Auto ampliando el período de prueba; presentación y juramentos de testigos por parte de Alba.

Este es un traslado bien é fielmente sacado de una Comisión del Rmo. Nuncio de Su Santidad, firmado de su mano y sellado con su sello y refrendado de Joan Baptista de la Canal, notario, con ciertas notificaciones, requerimientos y aceptaciones, según que por todo ello parecía, que uno en pos de otro es del tenor siguiente:

Nos Don César Especiano por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Novara, Nuncio apostólico en los reinos de España por nuestro muy Santo Padre, por la Divina

Providencia, Sixto papa quinto, con facultad delegada de látere, etcétera, á los venerables in Xpo. padres, Obispos de la ciudad, y obispado de Salamanca y ciudad y Obispado de Ávila, ó sus Provisores Oficiales, Vicarios generales de los dichos obispados y á cada uno é cualquier de ellos insólidum, Salud en nuestro Señor Jesucristo: que pleito é causa pende ante nos, entre partes actores, demandantes el Convento y monjas descalzas carmelitas del vuestro monasterio de San Joseph, de la ciudad de Ávila y el Consistorio, justicia é regimiento de la misma y sus procuradores en sus nombres, é de la otra Duque de Alba y el Prior D. Fernando y la villa de Alba é consortes y sus procuradores en sus nombres de la otra, sobre la sepultura de la madre Teresa de Jesús, sepultada en el monesterio de la Encarnación de la dicha villa de Alba, é sobre las demás causas é razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el que por ambas partes fué dicho y alegado de su justicia hasta qne concluyeron. E nos, concluímos con ellos y recibimos el dicho pleito é causa á prueba en forma; con término de cuarenta días que corren é se cuentan desde catorce días del mes de Agosto próximo pasado dentro de los cuales, de pedimentos de las partes, fueron prorrogados por otros treinta días; é agora paresció ante nos, las partes, é nos pidieron que por cuanto tenían de hacer sus probanzas en esa ciudad de Ávila y en otras partes, que nos pedían mandásemos cometer las dichas probanzas, é de conformidad de ambas partes fué concordado que cometiese á dichos Obispos, ó vuestros Provisores insólidum, é nos pidieron nuestras letras requisitorias en forma; y por nos visto, confiando de vos, é de cada uno de vos insólidum que bien é fielmente miraréis lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor. E para la justicia de las partes les cometemos é encargamos que siéndoles presentadas estas nuestras letras por parte del dicho monesterio, monjas descalzas carmelitas ó sus consortes, dentro del dicho término las acepten, y aceptadas por ante el escribano ó notario que de ello dé fe, mandarán parecer, ante sí, á los testigos de cuyos dichos dijeren que se entienden á aprobar cuando de ellos reciban juramento en forma debida de derecho, y les preguntarán por el interrogatorio de

preguntas y repreguntas con ellas dadas, por la parte contraria, formadas de nuestro notario será presentada y harán demás de ellas á los testigos las preguntas que les pareciese que conviene para cada testigo, de razón suficiente de su dicho é disposición, lo cual hará comunicándole que para ver, jurar é conocer los testigos, y hacer la dicha probanza han sido citados, la parte del dicho Duque de Alba é consortes, y fecha la dicha probanza originalmente cerrada y sellada en pública forma é manera que haga fe, lo mandarán dar y entregar á las partes de las dichas monjas, para que lo traigan é presenten ante notario, é por nos visto proveamos justicia, que para todo ello y lo de ello anejo é dependiente, les damos poder é cometemos nuestras veces plenariamente dadas. En Madrid á dos de Septiembre de mil quinientos ochenta y siete años.=Ep^os^ Especianus novarensis, apostolicus. Por mandato de su Señoría Ilustrísima, Juan Baptista de la Canal, notario.

En la villa de Madrid, á cinco días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años. Yo Pero García de Tosines, SS.^no^ de pedimento de la parte del Covento de San Joseph de la ciudad de Ávila, leí é notifiqué la receptoría de esta otra parte á Pedro del Castillo como procurador del Duque de Alba y del Prior D. Fernando de Toledo, y de la villa de Alba, y le cité en forma, para que invíe ó se haga el presente, haber presentar, jurar é conocer los testigos que por parte del dicho monesterio se presentaren; *el cual dijo: que la parte donde se oviere* de hacer la probanza se notifique á la persona que en ella tuviere poder de sus partes con protestación que lo de otra manera se hiciere sea en sí ninguno, y esto responden por testigos Antonio Mata é Bartolomé de Valverde estantes en esta corte, y fice mi signo á tal. En testimonio de verdad.=García de Tosines, escribano.

Presentación é juramento de testigos.

En la dicha villa de Alba de Tormes el dicho día veinte y dos de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años, ante el dicho Licenciado Diego Muñiz de Godoy, Provisor susodicho

y ante mí el presente notario público y testigos, el dicho Jerónimo de Therraza, en nombre del dicho Duque de Alba é Prior y consortes presentó por testigos para la dicha probanza: á Juan de Ryes, criado del dicho prior y á Luis de Valderrábano, secretario del dicho Gran Prior y á Catalina de Sant Angel, monja profesa en el monasterio de la Encarnación de las Descalzas, é á Juana del Espíritu Santo, María de San Francisco, Inés de Jesús, Priora, María de la Encarnación, monjas profesas del dicho monesterio. E Antonio de Zamora, clérigo, é á Antonia Alvarez de Mercado, mujer de Gabriel Gutiérrez, é á Don Jerónimo Maldonado, clérigo maestre-escuela de la santa Iglesia de Coria, é á Ramón de Galarza, é á Pedro Sánchez, clérigo, é á Diego González, clérigo; vecinos y estantes en la dicha villa de Alba, de los cuales y de cada uno de ellos, de por sí según se requería, tomó é rescibió juramento el dicho Provisor; y ellos y cada uno de ellos lo hicieron en forma de derecho, é sola fuerza; é conclusión del dicho juramento cada uno de ellos dijo é juró y amén.

Testigos presentes, Carranza é Pedro de Paz, vecinos y estantes de la dicha villa de Alba.

L^do^ Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño.=Está rubricado.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Salamanca á veinte y seis días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y siete años, de presentación del dicho Jerónimo de Terrazas, ante dicho provisor, juró de decir verdad su S.ª Don Jerónimo Manrique, Obispo del dicho obispado, en forma de derecho, según en tal caso se requería y á la fuerza é conclusión del dicho juramento dijo é juró. Amén.

Testigos: Antonio de Guzmán é Don Jerónimo Manrique, familiares de la S.ª, estante en esta villa.=El L^do^ Muñiz de Godoy, Ante mí, Pedro Riaño.=Está rubricado.

PROBANZA TESTIFICAL DEL PRIOR DE SAN JUAN Y DUQUE DE ALBA Y CONSORTES

Declaración de Juan de Ryes, criado del Prior de San Juan.

El dicho Juan de Ryes, criado del Prior de San Juan, estante en la villa de Alba, habiendo primero jurado en forma y siendo preguntado por la pregunta que la parte pidió, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo este testigo: conoce al dicho Prior de San Juan y Duque de Alba y algunos Regidores y vecinos de la dicha villa, y algunas monjas del monesterio de la Encarnación de Alba y no conoce á las monjas descalzas de Ávila, ni á la justicia, ni regimiento de la dicha ciudad, y no conoció á la dicha Madre Teresa de Jesús, y que tiene noticia del monesterio de la Encarnación de la villa de Alba porque lo ha visto y estado en él muchas veces y noticia del dicho monesterio de San Joseph de Ávila, pero que no le ha visto, y esto declara, etc.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, y dijo: que es de edad de treinta y seis años poco más ó menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás preguntas generales que le fueron fechas, sólo ser criado del dicho Prior de San Juan, é por eso no dejará de decir verdad y que ayude Dios á la parte que tuviere justicia.

Añadida en la ampliación del período de prueba.

Fué preguntado por la pregunta añadida por la parte y dijo: que lo sabe este testigo, vió é oyó, é tuvo en su poder la carta que la pregunta dice, la cual *dicha carta escribió el Cardenal de Médicis*, que reside en la Corte Romana, *al Gran Prior de San Juan; la cual carta se escribió pensando que llegaría á tiempo antes que sacasen el cuerpo de la dicha Madre* Teresa de Jesús para

la ciudad de Ávila (1), para que con ella se estorbase de llevar y de sacar el dicho cuerpo del dicho monesterio de la Encarnacion de Alba; y lo que contenía dicha carta era, que decía é declaraba, que la instruccion y voluntad de Su Santidad era que el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús se quedase y permaneciese en el monesterio de la Encarnación de Alba hasta que Su Santidad mandase ó proveyese otra cosa; y que el dicho Cardenal decía por su carta, que en el entretanto que se sacaba Bula que contuviese lo susodicho, sirviese la dicha carta de buleto para que con ella se defendiesen las dichas monjas del monesterio de la Encarnación de Alba de que no las llevasen el cuerpo de la dicha Madre, constando por la dicha carta el mandato é intención de Su Santidad; y se acuerda que el dicho Cardenal de Médicis decía, en la dicha carta, que Su Santidad había mandado que se avisase al Visitador (2) que si alguna persona fuese á tratar de

---

(1) Tal afirmación es en absoluto inverosímil, porque equivaldría al conocimiento de la voluntad del Sumo Pontífice, antes de incoarse, en 1586, la información de cómo se había acordado y sacado de Alba el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, para reclamar su devolución ante el Nuncio; en cuyas diligencias se invirtieron varios meses, y en aquel expediente nada se dijo de semejante carta escrita al Prior de San Juan por tan allegado pariente por afinidad á Doña María de Toledo, Duquesa viuda de Alba, pues su hermana Leonor estaba casada con un Médicis.

Este recurso de defensa hecha por el Dr. Pizarro fué negativo, porque el Obispo Manrique, también pariente, dice en su declaración que la carta le había sido escrita por el Cardenal Médicis á él, y que, al recibirla, se la remitió al Prior de San Juan, mientras los testigos afirman que la famosa carta fué escrita al dicho Prior y que se la mandó al Obispo; pero, aun suponiendo que fueran dos, resultó que ni una ni otra aparecieron nunca, aun estando en poder de quienes podían exhibirla; y sabido era que las monjas de Alba estaban bajo la influencia ó voluntad del dicho Prior D. Fernando de Toledo, por lo que sus requerimientos judiciales eran pura fórmula ó valor convenido.

(2) No consta en parte alguna que el Obispo de Salamanca dijera nada al Padre Nicolás de Jesús y María. Quizá pudiera haber tenido noticia particular y muy posterior el citado Nicolás Doria; incluso pudo éste secundar personalmente en Roma los deseos de Fray Antonio de Jesús, y también para congraciarse la voluntad y apoyo del *brazo férreo* de las campañas de Flandes y Portugal, el caudillo español, el mismísimo Don Fernando de Toledo, Prior de San Juan, implacable enemigo de Fray

aquel particular, no lo despachase sin dalle cuenta de ello; y sabe este testigo que contenía la dicha carta lo susodicho, porque como dicho tiene la vió é leyó. E asimismo sabe este testigo que la dicha carta se dió y entregó á la priora del monesterio de la Encarnación y monjas de él, para el dicho efecto; y lo que sabe este testigo para qué se la entregó el dicho Prior; y después por su parte fué este testigo á encargarles que tuviesen mucho cobro en la dicha carta para que, si les apremiasen que diesen el dicho cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, se defendieran con ella (1); y sabe este testigo *que la misma carta ó copia de ella* se envió al Obispo de Salamanca para que la viese, y esto es lo que sabe por las razones que ha dicho, y es la verdad para el juramento que ha fecho, en que se afirma é ratifica. E firmólo de su nombre juntamente con el dicho Provisor que estaba presente á todo ello.=El L.do Muñiz de Godoy.=Juan de Ryes.=Pasó ante mí.=Pedro Riaño, Notario.=Rubricado.

Declaración de Luis de Valderrábano, Secretario del Gran Prior de San Juan.

El dicho Luis de Valderrábano, Secretario del Gran Prior de San Juan, habiendo jurado en forma y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que este testigo conoce al dicho Gran Prior de San Juan y al Duque de Alba y algunos de los Regidores é justicia de la dicha villa, é no conoció á la dicha Madre Teresa de Jesús, ni conoce á la justicia é Regimiento de Ávila, ni tiene noticia del dicho monesterio de Ávila, é que tie-

---

Jerónimo Gracián, de los Descalzos Carmelitas de Portugal y demás frailes lusitanos, y de muy mala voluntad para con el Obispo, que fué de Ávila, Álvaro de Mendoza.

(1) No se comprende que la llevase al tiempo que dice tan torpe criado, encargando á las monjas tuvieran mucho cobro con dicha carta, por si les apremiaban á la entrega del cuerpo de la buena Madre, se defendieran, puesto que los preciados restos mortales, público era que estaban hacía meses en el Convento de San José de Ávila.

ne noticia del monesterio de descalzas de la Encarnacion de Alba, porque ha estado en él muchas veces, y esto declara.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, y dijo: que es de edad de veinticinco años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le va interés más de ser criado del dicho Prior de San Juan, pero que por eso no dejará de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, é que Dios ayude á quien tuviere justicia.

Añadida.

Fué preguntado por la pregunta añadida por la parte, y dijo: que lo que sabe es, que el dicho Cardenal de Médicis estaba en Roma y escribió al dicho Prior de San Juan una carta en que le decía que á Su Santidad le había parecido cosa justa y santa que el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús no se sacase del dicho monesterio de las descalzas de Alba, y que así lo mandaba por virtud de aquella carta que el dicho Cardenal enviaba: que el dicho Cardenal decía, que él lo había oído de boca de Su Santidad y que ansí le enviaba aquella carta para que sirviese de resguardo (1) para que el dicho cuerpo no se sacase del dicho monesterio de Alba; y sabe que contenía lo susodicho la dicha carta, *porque este testigo leyó la misma y como tal Secretario del Gran Prior de San Juan la copió algunas veces é respondió á ella;* é sabe ansí mesmo que la dicha carta dió y entregó á la Priora del dicho monesterio de la Encarnación de Alba igualmente, porque este testigo se la vió leer, entregar y se la dió para que las dichas monjas de Alba se defendiesen con ella, según y

(1) Esto supone que fué escrita tal carta antes del cumplimiento del acuerdo de la Orden de los Descalzos Carmelitas, reunida en Pastrana, trasladando á Ávila el cuerpo de la Priora del primer Convento de la Reforma; pero como no fué alegada ante el Vicario de Alba, en 1586, ni ante el Nuncio, en 1587, es lógico suponer inverosímil la existencia de la carta. Además está terminante en la declaración del Obispo de Salamanca que el Cardenal le escribió á él, y que leída se la envió á D. Fernando de Toledo, cosa también absurda, por suponerse una delegación episcopal. De todos modos, no fué presentada ninguna de las cartas, caso de existir, como prueba fehaciente.

como en la pregunta se pide, y esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que fecho tiene. E firmólo de su nombre juntamente con el dicho Provisor.=Luis de Valderrábano.=El L.do Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí.=Pedro Riaño, Notario.=Está rubricado.

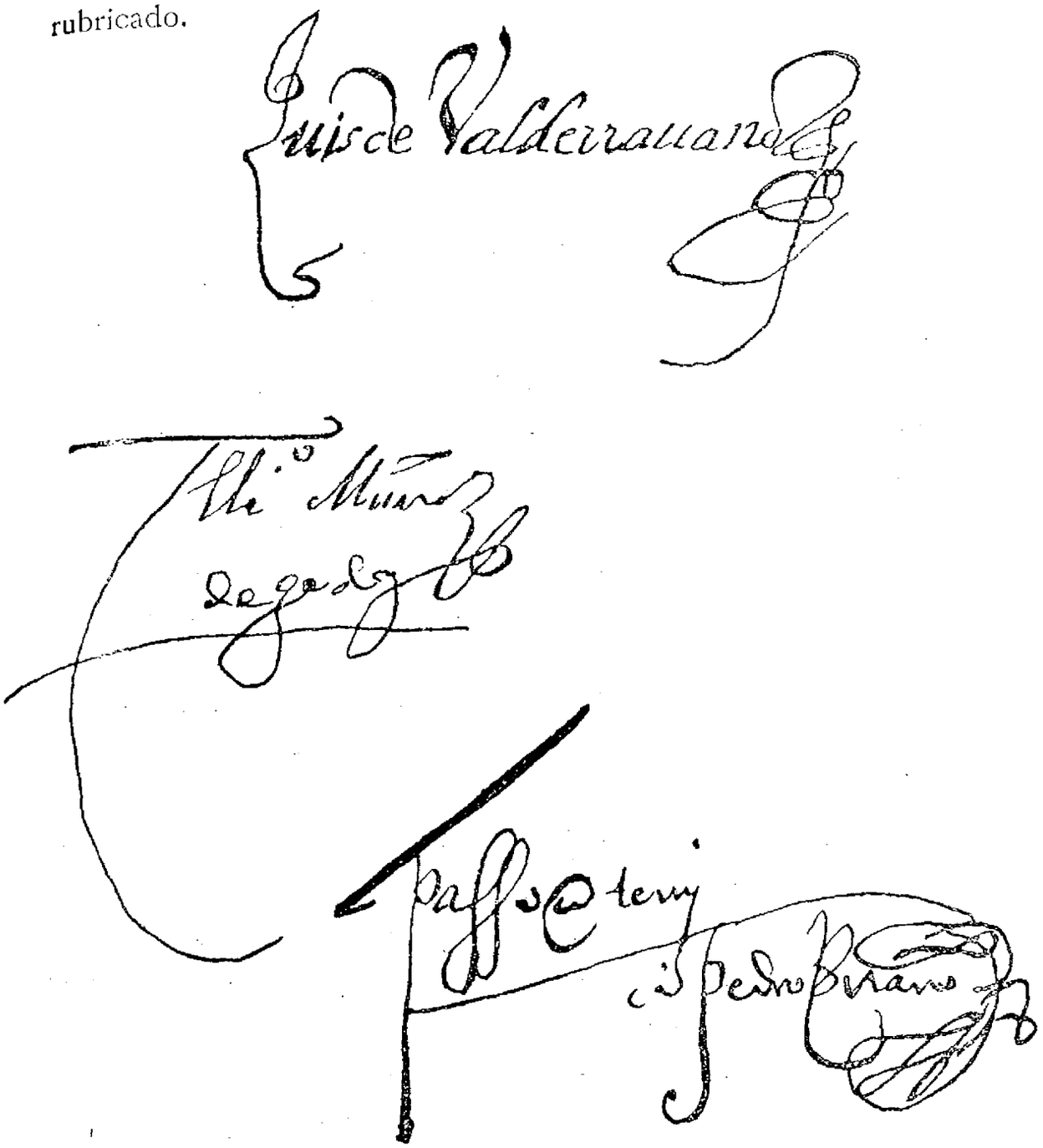

Declaración de Juana del Espíritu Santo, monja profesa del Monasterio de la Encarnación de Alba de Tormes.

La dicha Juana del Espíritu Santo, monja profesa en el dicho monesterio, habiendo jurado en forma, dijo:

1.ª A la primera pregunta dijo: que conoce al dicho Gran

Prior de San Juan y al Duque de Alba y algunos de la dicha justicia y regimiento de la dicha villa, y que no conoce á la justicia de Ávila; y que tiene noticia del monesterio de San Joseph de dicha ciudad y conoce algunas de las religiosas del dicho monesterio, porque ha estado en el mismo y conoció á la Madre Teresa de Jesús; y tiene noticia del monesterio de la Encarnación de la villa de Alba, porque es monja profesa en él.

Fué preguntada por las generales y dijo: que es de edad de cuarenta y seis años, poco más ó menos, é que esta testigo es religiosa como dicho tiene en el citado monesterio, y que no le va otro interés, y desea la honra y gloria á Dios y que venza quien tuviese justicia.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que lo que sabe de la pregunta es, que esta testigo, como dicho tiene, conoció y trató á la Madre Teresa de Jesús, y sabe y vió que iba á visitar otros monesterios de su Orden y á fundar otros de monjas descalzas, y aunque iba y volvía, visitaba la dicha casa de la Encarnación de la dicha villa de Alba como á casa y fundación suya propia; y le tenía mucho amor y afición como á todas las demás casas que había fundado; y que la postrera vez que vino á la dicha casa fué cuando la dió el mal de la muerte; en la cual estuvo enferma del mal que murió, y la Duquesa de Alba, la vieja, la visitó en la cama; y la dicha Madre Teresa de Jesús estando en la dicha enfermedad fué necesario darla la extremaunción y se la dieron; y donde el padre Fray Antonio de Jesús, Vicario provincial de la dicha orden, preguntó á la dicha Madre Teresa de Jesús estas palabras:

«Madre, si Nuestro Señor fuera servido de hacer de vuestra reverencia otra cosa que llevarla para sí, qué quiere que hagamos, si quiere ir á Ávila ó es su voluntad de quedarse aquí, diciendo por el dicho monesterio de la Encarnación de Alba»; y ella respondió, volviendo el rostro á las monjas que estaban allí y dijo: ¿Y aquí no me darán un poco de tierra?; y respondió esta testigo: Sí, mi Madre, que pues Nuestro Señor no tuvo casa en el mundo, no la ha vuesa reverencia de tener; y la dicha Madre Teresa de Jesús, tornó á responder: «qué bien dice».

Y esta testigo se embebió con la dicha Madre Teresa de Je-

sús, y no advirtió lo que más pasó. Y después de muerta, esta testigo oyó decir por el dicho monesterio á la hermana Teresa de San Andrés y á Catalina Bautista, que á la sazón que la dicha Madre Teresa de Jesús había dicho: ¿Aquí no me darán un poco de tierra? Ana de San Bartolomé, hermana lega que traía consigo, había dicho á la dicha Madre Teresa de Jesús, que se fuese á Ávila, pues era la casa suya y era priora de ella, y que ésta había respondido: ¡déjense de eso! Y esto declara á esta pregunta.

Fué preguntada por la repregunta y capítulos de ella, y dijo: *que durante la dicha enfermedad de la dicha Madre Teresa de Jesús, también se levantaba é iba á negociar los negocios que les sucedían de la dicha Orden; y ansí podía hablar con legas y clérigos, porque cuando se vino á echar en la cama sería lo postrero:* é que esta testigo ha oído decir, después de muerta la dicha Madre Teresa de Jesús, que al tiempo que las Monjas de San Joseph hubieron de dar obediencia á los frailes Carmelitas Descalzos y quitalla del Obispo de Ávila, á quien la tenían dada, don Alvaro de Mendoza *que á la sazón era Obispo, no quiso consentir en ello si no fuere con que compeliesen á la dicha Madre Teresa de Jesús, de que adonde quiera que muriese se fuese á enterrar al Monasterio de San Joseph de Ávila, é que esto le parece lo ha oído á los frailes de la dicha Orden,* é que esto declara.

Á la última pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad, y se ratificó y firmó.=Juana del Espíritu Santo.=Rúbrica.

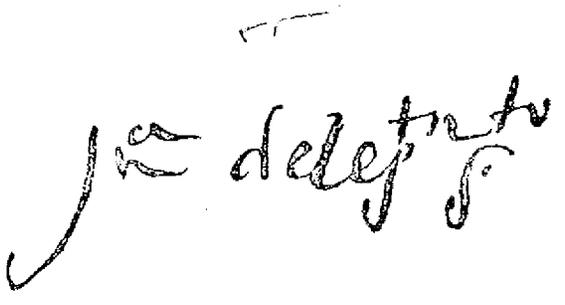

Declaración de D. Jerónimo Manrique, Obispo de Salamanca.

El dicho D. Jerónimo Manrique, habiendo jurado, dijo:

1.ª Á la primera pregunta dijo: que conoce al Prior de San

Juan y algunos regidores de la villa de Alba é conoció á la dicha Madre Teresa de Jesús, é no conoce á la Justicia é Regimiento de Ávila, ni tiene noticia del dicho Monasterio de San José.

Fué preguntado por las generales de la ley, y dijo: que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de las partes, ni le va interés, y que Dios ayude á la parte que tuviere justicia.

3.ª Á la tercera pregunta que la parte pidió, dijo: que sabe que antes y al tiempo que la dicha Madre Teresa de Jesús, atrás y al tiempo que muriese ésta, el dicho monesterio de la Encarnación era y es monasterio de mucha devoción é recogimiento; que como tal los Duques que han sido de Alba acudían á él muy de ordinario, y esto declara, y que es monasterio muy estimado y tenido en mucha veneración por la opinión que han tenido y tienen de las religiosas del dicho monasterio.

7.ª Á la séptima pregunta dijo: que sabe que la dicha villa de Alba es de gente muy principal y de mucha nobleza é hidalguía; y sabe Su Señoría, que el gran Prior de San Juan tiene mucha devoción con el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, y por el consiguiente entiende Su S.ª que los demás tendrán la misma devoción; y esto declara á la pregunta.

Añadida.

Fué preguntado por la pregunta añadida, y dijo: *que Su Señoría tuvo una carta del Cardenal de Médicis* (1), en que decía que

(1) Los testigos Ryes y Valderrábano, criado y secretario, respectivamente, del Prior de San Juan, dicen que la carta fué dirigida por el Cardenal á dicho Prior, cuyo escrito entregaron á las monjas de Alba.

La carta fué reclamada durante el curso del pleito en 1587, á lo que después de largo silencio, contestaron al juez haberla roto.

Si hubiera existido esta otra carta del Cardenal al Obispo de Salamanca, la conservaría el Prior D. Fernando de Toledo, y estaría destinada á la defensa del Convento, ó para alegarla en las distintas reclamaciones; pero de ella no se hizo mención antes, ni en el interrogatorio; hasta la ampliación del período de prueba no se habla de ella: por tanto, sólo queda como demostración seria, el expresivo silencio acerca de la existencia de tan famosa carta en el expediente que dió origen al mandato del Nuncio, para que fueran devueltos á Alba los restos de la Buena Madre, sin perjuicio de toda reclamación, que sería admitida y resuelta por Su Santidad en tér-

él había tratado con Su Santidad del lugar donde había de estar el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús, y que la voluntad de Su Santidad era estuviese en el monesterio de las Descalzas de Alba, *y Su Señoría envió la carta al dicho gran Prior* porque le consta de lo que escribió el dicho Cardenal de Médicis, y esto es la verdad é lo sabe é firmólo de su nombre; y no repregunta por más porque la parte lo pidió.=Don Jerónimo, Obispo de Salamanca.=L^do^ Muñiz de Godoy.=Pasó ante mí, Pedro Riaño.= Está rubricado.

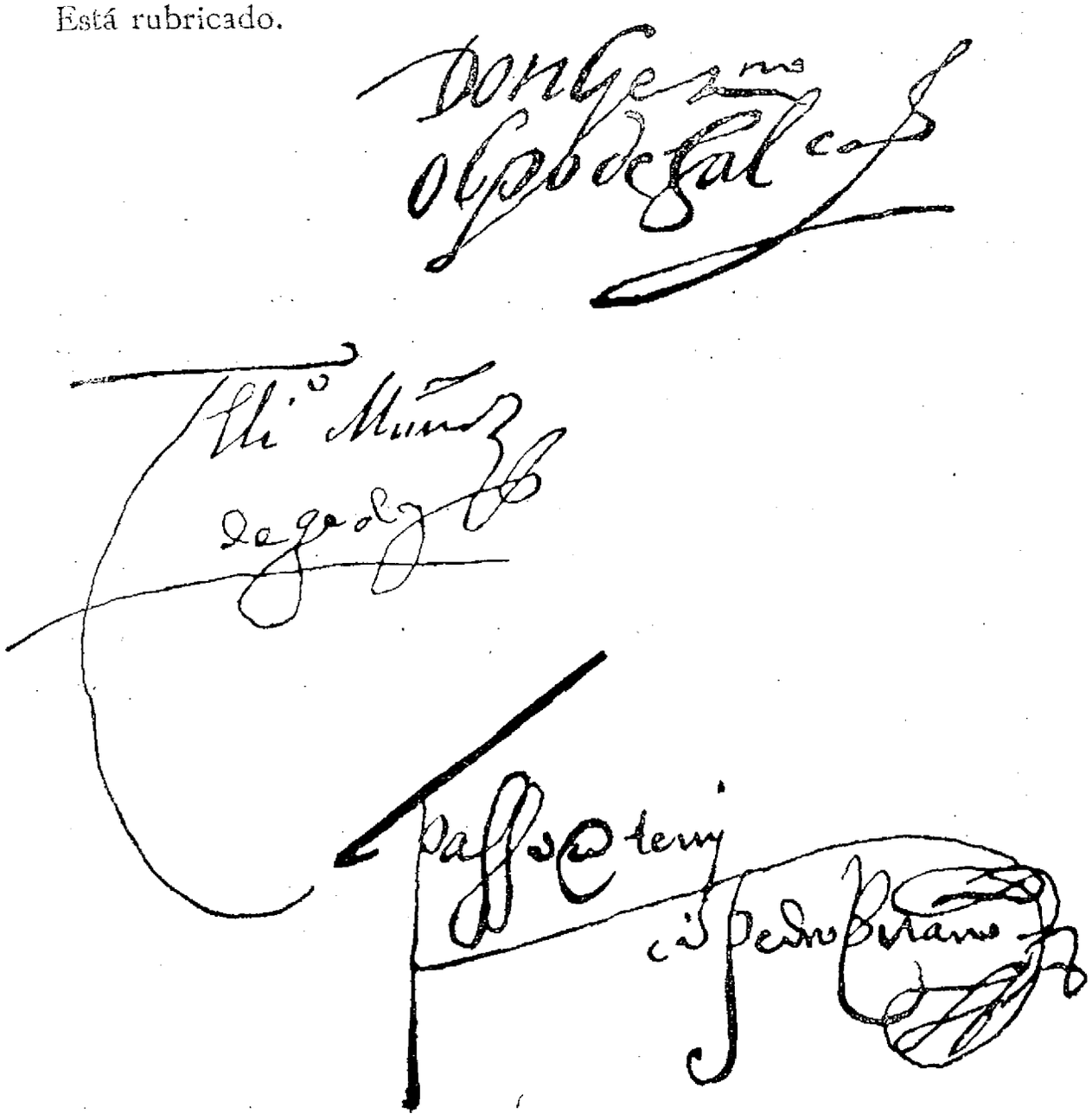

minos de justicia. Aun confesando las monjas haber existido la carta, llevará al convencimiento del lector ser una argucia leguleya, al saber que no fué alegada, ni menos presentada como prueba desde Marzo de 1586 ante el Vicario de Alba, ni en parte alguna que hubiera podido evitar tan enojosos pleitos.

É después de lo susodicho, en esta ciudad de Salamanca á los dichos veinte y seis días del mismo mes de Septiembre del año de mil é quinientos y ochenta y siete años.—Ante el L.^{do} Diego Muñiz de Godoy, Provisor del Obispado de Salamanca, juez en la presente causa, y ante mí el citado Notario, el dicho Jerónimo de Terrazas en el dicho nombre, dijo: que él no quiere facer más probanza de la dicha fecha, y pidió al Provisor Juez le mande dar toda la dicha información con los demás autos, principalmente para lo llevar ante dicho Ilmo. Señor Nuncio de Su Santidad, y pidió justicia y para ello interponga su autoridad y decreto judicial, en cuanto pueda y con derecho deba, para que valga y haga fe en juicio y fuera de él, é pidió justicia.=Testigos presentes: Juan Pérez é Diego Pérez, vecinos de Salamanca, criados del dicho Prior.

Lo signé de mi signo que es á tal, en testimonio de verdad.= Rogado é requerido. =Pedro Riaño, App.^{co} Not.°=Signo y rúbrica.

Declaración de Catalina del San Angelo, monja carmelita en el Monesterio de Alba de Tormes.

La dicha Catalina de Sant Angel, monja profesa en el monesterio de la Encarnación de las descalzas, de la villa de Alba, habiendo jurado y siendo preguntada por las preguntas que la parte pidió, dijo lo siguiente:

1.ª Á la primera pregunta dijo: que esta testigo conoce al Gran Prior de San Juan y al Duque de Alba, y al Corregimiento no le conoce, y que conoce algunos regidores de la dicha villa, y que conoció á la Madre Teresa de Jesús y tiene noticia del monesterio de la Encarnación de esta dicha villa, y de oídas del dicho monesterio de Ávila.

Fué preguntada por las preguntas generales de la ley, y dijo: que es de edad de treinta y ocho años, poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni en esta causa le va interés; que haga Dios en ella lo que fuere justicia.

4.ª Á la cuarta pregunta dijo: que es verdad que la Madre

Teresa de Jesús iba á visitar otros monesterios de su Orden, como hacía en visitar y venir á este de la Encarnación de las descalzas, de la dicha villa de Alba; y que es verdad que la dicha Madre Teresa de Jesús fundó el dicho monesterio de Alba; y que lo que sabe más de esta pregunta, es que esta testigo ha oído decir á la Madre Juana del Espíritu Santo y á la hermana Mariana de la Encarnación y á la hermana Catalina Bautista, que estando enferma, del mal que murió, la Madre Teresa de Jesús, entendieron que el padre Fray Antonio de Jesús, Vicario provincial de la dicha Orden, había preguntado á la dicha Madre Teresa de Jesús, que si Nuestro Señor fuese servido de la llevar de aquella enfermedad, que si quería que la llevasen á Ávila á enterrar, qué quería que se hiciese, y aquella se había vuelto á la Madre del Espíritu Santo, que había estado presente y que acaba de ser Priora, que estaba á su cabecera y le dijo: *¿pues no me darán aquí un poco de tierra?*; y que le había respondido *que sí darían de muy buena gana*, y que entonces fué una hermana lega que se llamaba Ana de San Bartolomé, que venía con la dicha Madre Teresa de Jesús, la había dicho á esta Madre Teresa que mirase que era Priora de la Casa de San José de Ávila, que era razón se fuese á ella á enterrar, y que la dicha Madre Teresa de Jesús había hecho una demostración con el brazo y había dicho: *déjense de eso*, dando á entender que se quería enterrar en las Descalzas de Alba y no de Ávila; y que la dicha Juana del Espíritu Santo, que había salido de Priora, le había dicho: tiene razón Madre, que Nuestro Señor no tuvo casa; é que ella se había holgado de ello. É esto declara á la pregunta.

Fué preguntada por la repregunta, y dijo: que esta testigo no sabe si alguna persona habló en el tiempo de su enfermedad más de la Duquesa de Alba y Teresa Layz, que dió la renta para fundar el dicho monesterio, y algún padre de la Orden y el confesor: y que ha oído decir, que cuando dejaron licencia del Obispo y dieron la obediencia á los frailes carmelitas, se había fecho una escritura, en que donde quiera que la dicha Madre Teresa de Jesús muriese, se llevase su cuerpo al monesterio de San José de Ávila, y que en lo demás de la repregunta, dijo lo que dicho tiene.

Á la última pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad, etc., y firmó.=Catalina de Sant Angelo, Carmelita.=Rubricado.

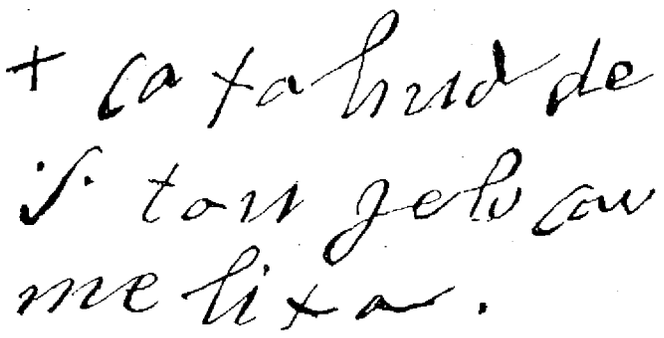

Declaración de María de San Francisco, monja en el convento de la Encarnación, de Alba.

É después de lo sobredicho, juró decir verdad María de San Francisco, monja del monesterio de la Encarnación, de la villa de Alba, la cual, habiendo jurado é siendo preguntada por las preguntas é repreguntas que la parte pidió.

1.ª Á la primera pregunta dijo: que esta testigo conoce á todas las monjas del dicho Monesterio de la Encarnación, de la villa de Alba y al Prior de San Juan y algunos regidores de esta villa y al Corregidor de vista, y conoció á la Madre Teresa de Jesús muchos años y tiene noticia del monesterio de San Joseph de Ávila, porque ha estado en él.

Fué preguntada por las generales y dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que como dicho tiene es monja profesa en el dicho monesterio, pero que por eso no dejará de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, que Dios haga lo que fuere su voluntad, y que no le tocan las demás preguntas generales de la ley.

4.ª Á la cuarta pregunta dijo: que la dicha Madre Teresa de Jesús iba y acudía á los monesterios de su Orden, donde tenían necesidad de su presencia y casi de ordinario andaba de unos en otros, y sabe que la dicha Madre tenía mucho amor y afición al monesterio de la Encarnación, de Alba, porque á ella misma se lo oyó decir esta testigo, y que han oído decir por la dicha

casa y monesterio á donde vive en esta villa, que la Duquesa vieja de Alba estaba contenta porque la dicha Madre Teresa de Jesús le había dicho que se vendría de asiento al dicho monesterio de Alba, y aun esta testigo vió que la Marquesa de Velada, la vieja, hermana de la dicha Duquesa, procuraba en la dicha Casa de la Encarnación, y preguntaba que dónde se haría bien una celda que la Duquesa construiría para la dicha Madre Teresa de Jesús; y se acuerda esta testigo, que la dicha Duquesa vieja le envió á decir que la dicha Madre Teresa de Jesús le había dado palabra é prometido de se venir á la dicha Casa de la Encarnación de esta dicha villa, de asiento: y que esta testigo, después que la dicha Teresa de Jesús estaba en la celda oyó decir á Juana del Espíritu Santo, Mariana de la Encarnación, Teresa de San Andrés y Catalina Bautista, y á otras muchas monjas del dicho Monesterio, cómo luego que Fray Antonio de Jesús, Vicario provincial, le había acabado de olear á la dicha Madre Teresa de Jesús, le había preguntado: Madre, si Dios la lleva de esta enfermedad, ¿qué quiere que hagamos, quiere que la llevemos á Ávila ó qué es lo que quiere? dígamelo; y que la dicha Madre Teresa de Jesús se había vuelto el rostro á la Priora y monjas del dicho monesterio que allí estaban con ella junto á la cama, y les había dicho: y aquí, ¿no me darán un poco de tierra?; y que la Priora, que había entrado dos ó tres días, le había respondido: Sí por cierto, Madre; y que una compañera que traía de Ávila le había dicho: acuérdese, Madre, que es Priora de la casa y monesterio de San Joseph, y que la dicha Madre Teresa de Jesús había respondido dando con la mano: ¡déjense de eso! Á lo cual había dicho la Juana del Espíritu Santo: Madre, tiene Vuesa Reverencia razón, que Nuestro Señor no tuvo casa en este mundo, y que había ella respondido: ¡Oh qué bien me dice; y esto declara á la pregunta: y ansí mismo esta testigo oyó, cómo después de muerta la dicha Teresa de Jesús querían enterrarla, y QUE JUAN DE OVALLE, CUÑADO DE LA DICHA TERESA DE JESÚS, estando junto al torno de la portería del dicho monesterio de la Encarnación, PERSUADÍA Á FRAY ANTONIO DE JESÚS, Vicario provincial de la dicha Orden del Carmen de los descalzos, QUE LLEVASEN EL CUERPO DE LA DICHA TERESA

DE JESÚS Á ENTERRAR Á ÁVILA, y después de muchos dares y tomares EL DICHO VICARIO PROVINCIAL RESPONDIÓ ENFADADO: la MADRE ESTARÁ *aquí in eternum, y yo hablaré á su tiempo* (1). Por lo cual esta testigo coligió que el dicho Vicario provincial sabía ya que la voluntad de la dicha Teresa de Jesús era quedarse enterrada en el dicho monesterio de la Encarnación; lo cual sabe porque esta testigo lo oyó estando al torno y ellos paseándose junto á él. Y ansí mismo esta testigo oyó decir á la dicha Teresa de Jesús pocos días antes que muriese, estando mala en la cama de la enfermedad que murió, mirando á las monjas, juntando las manos, decía: bendito sea Dios, que me trujo entre ellas (2); y esto declara.

A la repregunta dijo: que dice lo que dicho tiene y que le parece que dicha Madre Teresa de Jesús estaría mala como ocho ó diez días y que con todo eso venía á negociar y al torno, y ansí podían hablar con ella; é que dice lo que dicho tiene é no sabe otra cosa.

A la última pregunta dijo: que lo dicho es verdad y en ello se afirmó é ratificó é firmólo de su nombre.=María de San Francisco.

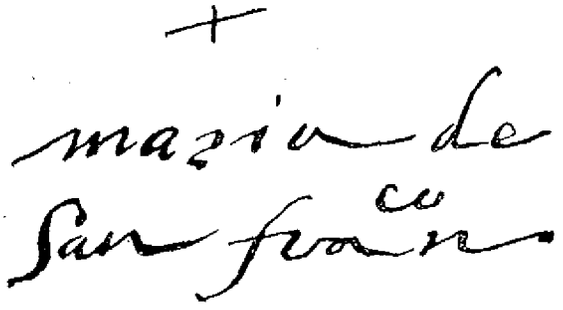

Declaración de María de la Encarnación, monja profesa en las Descalzas Carmelitas de Alba.

La dicha María de la Encarnación, monja profesa en el monesterio de la Encarnación de la villa de Alba, la cual habiendo ju-

(1) El Vicario provincial Fr. Antonio de Jesús jamás tuvo oportunidad para justificar su conducta, y careció generalmente de voluntad propia en lo concerniente al monasterio de Alba.

(2) Por lo visto, temió morir en tan largo viaje.

rado y siendo preguntada por las preguntas del dicho interrogatorio que la parte pidió declarase, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo: que conoce al Duque de Alba y Prior de San Juan y á algunos del Consistorio de la dicha villa y conoció á la Madre Teresa de Jesús, y que ha oído decir en el monesterio de San Joseph de Ávila, y esto es lo que responde.

Fué preguntada por las preguntas generales, y dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, é que no le va interés en la causa, que Dios haga lo que más su voluntad fuere y que no le tocan las demás preguntas generales que le fueron fechas.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que sabe lo que la dicha Teresa de Jesús acudía á los Conventos donde de ella tenían necesidad en dicha Orden, y no acudía á unas más que á otras, sino á donde había necesidad; y que sabe que tenía mucho amor y afición al dicho monesterio de la Encarnación de esta dicha villa de Alba, por las razones y palabras que esta testigo le oyó decir; y que esta testigo vió que estando enferma y en la cama del mal que murió la dicha Madre Teresa de Jesús, después de haberla oleado el Padre Fray Antonio de Jesús que á la sazón era Vicario provincial de la dicha Orden, dijo á la dicha Madre: si Nuestro Señor fuere servido de llevar á vuestra reverencia, ¿dónde es su voluntad que la llevemos á enterrar? y la dicha Madre Teresa de Jesús respondió: ¿Pues aquí no me darán un poco de tierra?; y entonces Ana de San Bartolomé, compañera de la dicha Madre Teresa de Jesús, dijo: mire vuesa reverencia que es priora de Ávila, y que es aquel el primer Convento que hizo y que es razón la llevemos allí; y la Madre Teresa de Jesús, repondió dando una mangonada con el brazo: ¡déjense de eso! y entonces la Madre Juana del Espíritu Santo, que había sido Priora poco habrá, añadió: *muy bien hace vuestra reverencia, que Nuestro Señor no tuvo casa en la tierra;* y entonces dijo la dicha Madre Teresa de Jesús: *muy bien me dice, hija mía, Dios se lo pague.* Todo lo cual oyó esta testigo y se halló presente á ello, y esto responde á esta pregunta.

Fué repreguntada por las repreguntas y dijo: que dice lo que

dicho tiene, lo cual es verdad y en ello se afirmó é ratificó y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho Provisor.=María de la Encarnación.

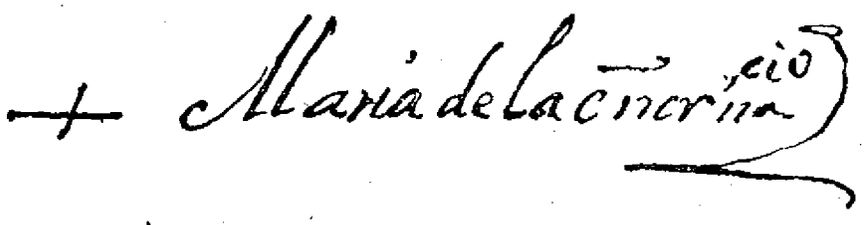

Declaración de Antonio de Çamora, clérigo presbítero, vecino de Alba de Tormes.

El dicho Antonio de Çamora, clérigo presbítero, vecino de esta villa de Alba, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas y repreguntas, dijo lo siguiente:

1.ª A la primera pregunta dijo este testigo: que conoce al Duque de Alba y al Prior de San Juan, y á la Justicia y Regimiento de la dicha villa de Alba, y conoció á la Madre Teresa de Jesús y conoce á las monjas del monasterio de la Encarnación de esta villa de Alba. E tiene noticias del dicho monesterio, y del de San Joseph de Ávila, que es de descalzas y á la Justicia é Regimiento de la dicha ciudad no los conoce.

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo: que es de edad de cuarenta y cuatro años poco más ó menos, é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le va interés en la dicha causa, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley, sino que Dios ayude á la parte que tuviere justicia.

2.ª A la segunda pregunta dijo: que este testigo conoció é conoce, en esta villa de Alba, hermanos y parientes de la dicha Teresa de Jesús, y que en unas casas principales de un cuñado suyo, es verdad que la Madre Teresa de Jesús fundó el dicho monesterio de la Encarnación de descalzas, y le puso su ser y orden de monesterio, y sabe que residió en él mucho tiempo, é iba y venía á él como fundadora del dicho monesterio y que sabe que le tenía mucho amor y afición y deseaba que fuese muy honra-

do y estimado como lo es, y que Nuestro Señor fuese en él muy servido como cosa que ella había fundado y plantado de nuevo; lo cual sabe porque este testigo la trató é conversó mucho tiempo y de ello lo entendió é coligió, y esto es verdad y notorio y pública voz y fama.

3.ª A la tercera pregunta dijo: que sabe que el dicho monesterio de la Encarnación de la villa de Alba es uno de los más principales monesterios que la orden tiene, y de mucha religión y cristiandad; y por tal los Duques de Alba pasados y presentes, y los vecinos y moradores de la dicha villa, y otras personas principales de fama de ella, como son Obispos y Perlados de religiosos lo consideran, por ser tal monesterio estimado y respetado por su mucha devoción y cristiandad; y por ser fundado de la Madre Teresa de Jesús y estar su cuerpo en el mismo monesterio, y esto declara.

4.ª A la cuarta pregunta dijo: que sabe que la dicha Madre Teresa de Jesús, aunque iba á visitar otros monesterios de su Orden de descalzas, siempre tenía muy particular afición y amor al monesterio de la Encarnación de Alba, porque ansí lo oía este testigo platicando con ella. E ansí mismo este testigo oyó decir á Teresa de Layz, la que dió la renta para que se fundase, que al tiempo que la dicha Madre Teresa de Jesús se entendió que se moría, habiendo llegado á ella, é le habían preguntado que dónde quería su reverencia se enterrase, ó si quería que la llevasen á Ávila, y que ella había respondido que no quería que la llevasen á Ávila, que las hermanas le darían por amor de Dios un poco de tierra para enterrarse, *y no solo oyó este testigo decir esto á la dicha Teresa de Layz* (1), sino á otras monjas del dicho monesterio de que no tiene noticia, y esto responde á la pregunta.

Fué preguntado por las repreguntas y dijo: lo que dicho tiene en la pregunta.

5.ª A la quinta pregunta dijo: que sabe que es costumbre

---

(1) La intervención de Teresa de Layz en los últimos días de la vida de Santa Teresa, está aquí demostrada, como en todo lo que se relacionaba con el régimen interior del monasterio.

usada y guardada, en estos reinos de Castilla, de que cuando algún fraile ó monja muere en algún monesterio de su Orden, se le da sepultura é se entierra donde muere, aunque sean profesos en otras casas; y nunca este testigo ha visto que fraile ó monja ninguna que haya muerto se lleve á enterrar á otra parte sino donde murió, aunque sea profeso en otro Convento; y esto declara á la pregunta por haberlo visto así pasar, y especialmente ha visto que una Doña Beatriz Villafané, monja profesa del monesterio de Santa María de las Dueñas, de esta villa, que murió en el monesterio de Santa Ana de Segovia, de la Orden, y la enterraron en dicho monesterio de Santa Ana, sin la llevar al suyo; y en el monesterio de la Madre de Dios extramuros de esta villa de Alba murió Doña Beatriz Carvajal, monja del monasterio de Santa Ana de Segovia y muy principal, é rica y se enterró acá, sin la llevar á su monesterio, y en otras dos monjas del monesterio de afuera de allá, y otras que por su proligidad no declara.

Fué preguntado por la quinta repregunta y dijo: que dice lo que dicho tiene en su dicho, é que la transportación del cuerpo se haga con que no venga daño y á quien lo contradiga, y esto responde á la repregunta.

6.ª A la sexta pregunta dijo: que el testigo sabe é vió que la dicha Priora y monjas del dicho monesterio de la Encarnación, con el cabildo y con la gente principal de la villa, y con el aplauso y solemnidad que se pudiera enterrar los Señores de Villa se dió entierro y sepultura en el dicho monesterio de la Encarnación á la Madre Teresa de Jesús; diciéndola muchas misas é exequias. E en el dicho monesterio estuvo sepultada muchos días con gran contento de la Priora é monjas del dicho monesterio; y que si llevaron el cuerpo de la dicha Madre Teresa de Jesús á Ávila, fué por censuras é descomuniones que pusieron á las monjas y por llevarlo de noche clandestinamente contra voluntad de la dicha Abadesa y monjas, lo cual sabe por lo haber visto y porque es capellán de la dicha casa é monesterio.

7.ª A la séptima pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque es así verdad como la pregunta lo dice é declara.

Añadido.

A la pregunta añadida dijo: que ha oído decir lo que la pregunta dice á gentes de la dicha villa.

A la última dijo: que lo que ha dicho es la verdad é que sabe por el juramento que hizo é lo firmó juntamente con dicho Provisor.=Antonio de Zamora.

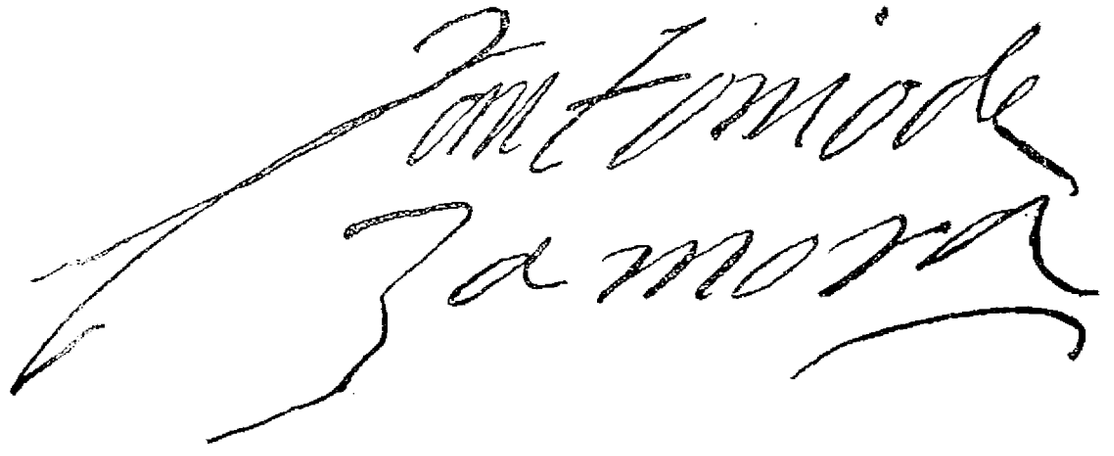

Prueba documental.

Jhs.=In dei nomine. Amén.=Sea notorio á todos los que este público instrumento de transumpto vieren, que está sacado de un libro de la provincia de los frailes de la orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo, que esta en el archivo de los Carmelitas Descalzos y su monesterio, como más largamente hecho fué en otro transumpto escripto en latín, hoy dicho día que se contaron nueve de este presente mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y ocho años, con el que de verbo ad verbum concuerda al que ya este se debe dar entera fe y crédito en juicio y fuera de él, cuyo tenor es el siguiente:

Fundación, estado y religiosas del convento de San José de Ávila.

Fundóse esta casa de San Joseph de Ávila, año de mil é quinientos y sesenta y dos, día de San Bartolomé; es la primera que fundó la Madre Teresa de Jesús con la ayuda de Doña Aldonza de Guzmán y de Doña Guiomar de Ulloa, su hija, en cuyo nom-

bre se trajo el Breve de la fundación, aunque ellas gustaron poco que no lo tenían, fué menester en su nombre porque no se entendiese lo hacía la Madre Teresa de Jesús en el monesterio é donde estaba: y por no le admitir la Orden se sujetó al Ordinario que era entonces el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Alvaro de Mendoza; y cuando estuvo en Ávila la favoreció mucho, y daba siempre pan y botica y otras muchas limosnas. Cuando quiso salir de Ávila para ser Obispo de Palencia, él mismo procuró diésemos la obediencia á la Orden, porque le pareció ser más servicio de Dios y todas lo quisimos; habrá casi tres años y ocho meses hase vivido de pobreza hasta ahora con el ayuda que Su Señoría hacía. Y Francisco de Salcedo, que haya gloria, y Lorenzo de Cepeda, que esté en gloria, y otras muchas personas de la ciudad; y hízose iglesia y casa, y comprado sitio; ha poco más de cinco meses que murió este caballero llamado Francisco de Salcedo, y mandó á esta casa doscientas veinte fanegas de pan de renta, y diez mil maravedises de hierba con un pedazo de monte, tiénese más ciento veinte cargas de leña que mandó Lorenzo de Çepeda, hermano de la Madre Teresa de Jesús. Puesto en casi seis mil mrs.; esta renta de Francisco de Salcedo no se goza hasta de aquí á un año; y han faltado las limosnas, después que nos las mandó, y ansí se pasa agora trabajo.

Religiosas del convento de San Joseph de Ávila.

La madre Priora María del Christo, natural de Ávila, profesó año de 61.—La Madre Superiora Isabel de San Pablo, natural de Torrijos, profesó el año 63.—La Madre María de San Jerónimo, natural de Ávila, profesó en el mismo año.—La Madre Antonia del Espíritu Santo, natural de Ávila, en el mismo año.—La hermana María de San Joseph, natural de Ávila, profesó el año 64.—La hermana Ana de San Pedro, natural de Flandes, en el mismo año.—La hermana Ana de Jesús, de Ávila, año de 66.—La hermana Isabel Baptista, de Ávila, el mismo año.—La hermana Petronila Baptista, de Ávila, el mismo año.—La hermana Ana de Jesús, de Ávila, año 76.=*Freilas:* la hermana Teresa de Jesús,

natural de Quito, en las Indias.—La hermana ..... También son profesas de esta casa la Madre Teresa de Jesús, que está en Palencia.—La Madre María Baptista, Priora de Valladolid, y la Madre Isabel de Santo Domingo, Priora de Segovia.

Fundación del convento de Nuestra Señora de la Encarnación de Alba.

Esta casa de Alba se fundó día de la conversión de San Pablo, año 1570. Los fundadores son Francisco Velázquez, difunto, y su mujer Teresa de Layz, que al presente es viva, son vecinos de este lugar, criados de los Duques, Contador de sus Excelencias; dejaron de renta cada un año ciento cuarenta mil mrs. y ciento cincuenta fanegas de trigo; los cincuenta mil no los goza hasta que muera Teresa Layz. Otros bienhechores no tiene la casa de que se pueda hacer cuenta, sino ellos.

María de la Encarnación es profesa de esta casa, natural de Segovia.—Juana del Espíritu Santo es profesa de esta casa, natural de Ávila.—Tomacina Baptista es profesa de la casa de Medina y natural de allí.—María del Sacramento, digo, de San Francisco, profesó en Salamanca, es de Toledo.—Otra María de San Francisco es profesa de Medina y natural de Valladolid.—Mariana de la Encarnación, profesa de esta casa y natural de aquí.—Inés de Jesús, profesa de esta casa y nacida también aquí.—Inés de la Cruz, profesa de esta casa y natural de Ontiveros.—Catalina de San Angelo, es profesa de esta casa y natural de Villacastín.—Catalina de la Concepción, profesa de esta casa y natural de Ontiveros.—Constanza de los Angeles, profesa de esta casa, natural de Ledesma.—Teresa de San Andrés, profesa de esta casa, natural de Grajales, tierra de Alba.—Isabel de la Cruz, profesa de esta casa y natural de Ciudad Rodrigo.=*Novicias:* Isabel de San José.—Juana de San Pedro, ambas de tierra de Alba.=*Freilas:* Catalina Baptista, profesa de esta casa, es de Piedrahita. María de San Alberto, profesa de esta casa y natural de aquí.—Ana de San Jerónimo, novicia, es de Villacastín.

Y yo, Francisco de Arratia, presbítero, por la autoridad apos-

tólica notario, y por el Consejo Arzobispal de Toledo aprobado, hago fe y verdadero testimonio, que este traslado fué sacado del dicho libro como arriba se contiene fiel y legalmente; y en fe de ello con mis acostumbrados signo y firma, lo signé y firmé rogado.=Francisco de Arratia.=Notario apostólico.=Está signado y rubricado.

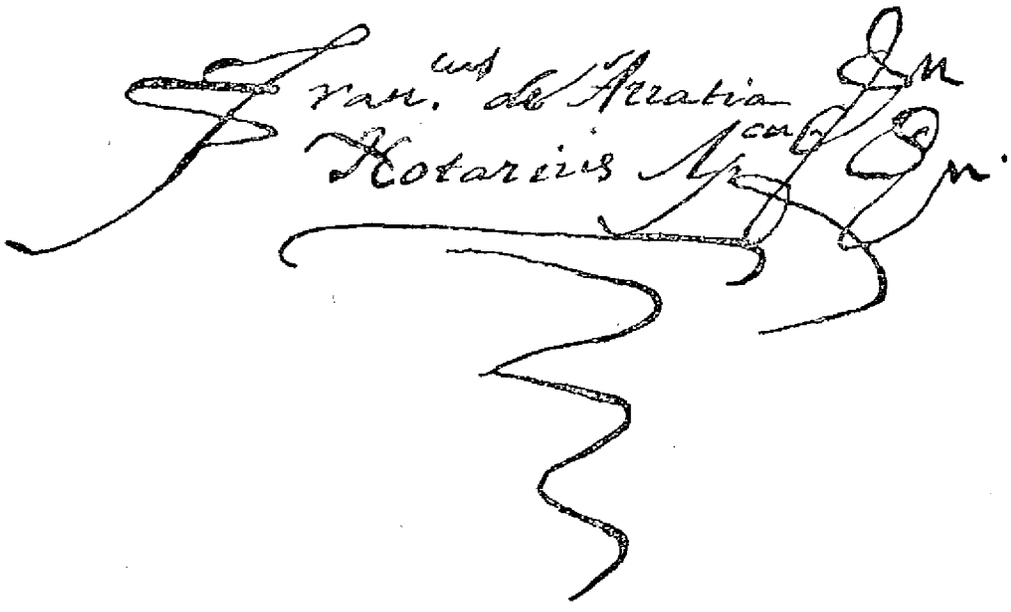

Expediente sumario instruído el 3 de Marzo de 1586, en Alba de Tormes, á instancia de D. Fernando de Toledo, gran prior de la Orden de San Juan, para hacer constar que los frailes Carmelitas se habían llevado el cuerpo de la madre Teresa de Jesús.

Poder otorgado por D. Fernando de Toledo á favor de Jerónimo de Arceo, fecha 3 de Marzo de 1586.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, D. Fernando de Toledo, Gran Prior de San Juan en los Reinos de Castilla y León, otorgo é çonozco por esta presente carta, que doy todo mi poder cumplido libre, pleno, general y bastante según que yo le he y tengo y de derecho en tal caso requiera con libre y general administración á vos Jerónimo de Arceo, Secretario del Excmo. Sr. D. Antonio de Toledo y Beaumont, Duque de Alba y Condestable de Navarra, generalmente para todos mis

pleitos y causas y negocios, ansí civiles como criminales movidos é por mover que yo tengo ó espero tener con cualesquier personas ó las tales personas tienen é tuvieren contra mí. E para que en razón de ellos é de cualquier de ellos, ansí en demandando como en defendiendo, podáis parecer é parezcáis ante Su Majestad é ante los señores de su muy alto Consejo, Presidente é Oidores, Alcaldes y Notarios é Oficiales de su Casa y Corte, é Chancillería, é ante cualesquier otros jueces, é justicias eclesiásticas y seglares de cualquier parte é jurisdicción que sean é ante ellos é cualesquier de ellos podáis en mi nombre pedir é demandar y defender y negar, conocer é requerir, é protestar, convenir é reconvenir é pesar en mi ánimo cualesquier juramentos necesarios de verdad, decir, é pedirlos é deferirlos á las otras partes, é presentar testigos, scripturas é probanzas é otro cualquier género é manera de prueba y ver, presentar, jurar é conocer todo lo que contra mí se presentare y lo tachar é contradecir, é pedir publicaciones é conclusiones é restituciones, é hacer cualesquier recusaciones de jueces ó escribanos, é pedir ejecuciones é jurallo en mi ánima, é pedir pregones, é remates de bienes, etc.

Otorgué esta carta de poder ante el presente notario é testigos que fué fecho é otorgado en Alba á tres días del mes de marzo de mil é quinientos é ochenta é seis años. Testigos que fueron presentes: Juan de Ryes é D. Diego de Loaysa é Bartolomé de Torres, criados de Su Excelencia y estantes en esta villa, y el dicho otorgante, que yo el presente notario doy fe que conozco. Lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.=El prior de San Juan.=Ante mí, Gutierre de Grado.

Pedimento ante el Vicario de Alba.

En la villa de Alba de Tormes, de la diócesis de Salamanca, **á tres días del mes de marzo** del año de la Natividad de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, de **mil é quinientos é ochenta** y **seis,** ante el ilustre señor Bachiller Francisco Rodríguez de Segovia, beneficiado en la parroquial Iglesia de San Miguel de la dicha villa; juez y vicario en ella y en todo su Arciprestazgo por

el Ilmo. Sr. D. Jerónimo Manrique, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Salamanca, del Consejo de Su Majestad, en presencia é por ante mí el notario público é testigos infrascriptos pareció presente Jerónimo de Arceo en nombre del Ilmo. y Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, Gran Prior de San Juan en los reinos de Castilla y León, estante al presente en esta villa por virtud del poder especial que Su Excelencia tiene para este efecto, ante mí el presente notario, de que doy fe, dijo:

Que á noticia de Su Excelencia, el dicho señor Prior, ha llegado que *de pocas días á esta parte* vinieron dos ó tres frailes religiosos de la Orden del Carmen de los Descalzos, y, á gran rato de la noche, entraron en el monesterio de las monjas descalzas de esta villa de la dicha Orden, secreta y ocultamente, é á deshoras y con censuras y evidencias é fuera de la voluntad de la Priora é religiosas de la dicha casa, estando como estaba el cuerpo de Teresa de Jesús enterrado, dentro del dicho monesterio por su voluntad é querer de ella, porque ansí le mandó enterrar en el dicho monesterio, llevando como Dios la llevó á ella de esta presente vida en esta casa é monesterio, á donde al presente residía; la sacaron el cuerpo del dicho monesterio é de esta villa é su jurisdicción, é lo llevaron adonde les pareció, no lo pudiendo ni debiendo hacer. Y porque para ciertos efectos importa y conviene que conste de ello susodicho, pido á su merced en el dicho nombre reciba la información que cerca de ella se diere. E así dada, se la mande dar signada en manera que haga fe. E á ella interponga su autoridad é decreto judicial, el que de derecho puede y debe para que valga é faga fe en juicio é fuera de él. E doquiera que paresciere y lo pidió por testimonio siendo testigos Luis Enríquez de Monroy, vecino é regidor de esta villa é Alvaro de Moreruela, estante en esta villa, vecino de Coria.

El señor Vicario hubo por presentado el dicho pedimento y le admitió, en tanto cuanto ha lugar en derecho, é mandó al dicho Jerónimo de Arceo que presente los testigos, de que en la causa se entiende aprovechar, que está puesto de recibir su juramento, é de los hacer examinar al tenor de dicho pedimento y se mande

dar signado y en pública forma la dicha probanza é pedimento, con todos los demás autos que acerca de ello pasaren; todo ello escripto en limpio, signado y en pública forma, á todo lo cual, desde agora para entonces y desde entonces para agora, dijo: que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, el que de derecho puede y debe para que valga é faga fe en juicio é fuera de él é doquiera que paresciere. Lo firmó de su nombre; testigos los dichos.=Francisco de Ryes.=Ante mí, Gutierre de grado.

Presentación é juramento de testigos.

E después de lo susodicho, *en la dicha villa de Alba, á los tres días del mes de marzo del citado año de mil é quinientos e ochenta é seis*, el dicho Jerónimo de Arceo, en nombre de Su Excelencia, presentó por testigos á Juan de Ryes é á Luis de Valderrábanos, criados de Su Excelencia, é á mí el presente Notario, de los cuales é de cada uno de ellos se recibió juramento en forma debida de derecho, por Dios Nuestro Señor é por una señal de cruz tal como ésta +, porque en otra tal pusieron y yo, el presente Notario, pusimos nuestras manos derechas corporalmente é prometimos decir verdad, é á la fuerza, é concluyendo el dicho juramento dijo cada uno de ellos: *Sí juro:* é Amén. Testigos dichos.=Ante mí, Gutierre de Grado.

Dicho de Gutierre de Grado, Notario de la Audiencia Eclesiástica de la villa de Alba é vecino de ella.

El sobredicho Gutierre de Grado, Notario, vecino de la villa de Alba, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del pedimento, dijo: que lo que sabe del caso es, que estando este testigo en el monesterio de las monjas descalzas intramuros de esta villa de Alba, después de haber oído misa hoy lunes, que se cuentan *tres días de este presente mes de marzo de este año de mil é quinientos é ochenta é seis*, vió este testigo que estaba á la reja baja del coro de la iglesia del dicho Monesterio el Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, Gran

Prior de San Juan, hablando con Inés de Jesús, Priora del dicho monesterio é con otras monjas que este testigo no conoce, y vió que el dicho Prior y la dicha Priora y monjas, trataban de la manera que habían llevado el cuerpo de la señora Teresa de Jesús, que en el dicho Monesterio estaba enterrado, porque el dicho Prior se lo preguntaba. É la dicha Priora é monjas le contaron é decían al señor Prior, é le dijeron cómo el padre Gracián ó Graciano y el Vicario y otro fraile é más frailes, que entendió este testigo que eran de la Orden de descalzos, habían ido al dicho monesterio como que iban á visita, y entre las siete é las ocho de la noche, ya que era bien de noche é antes que fuese hora de entrar en maitines, les habían mandado se entrasen á decir los dichos maitines, é que ellas ansí lo habían hecho, é que entendió este testigo que algunas de las dichas monjas y la Priora habían quedado para ver lo que mandaban sus superiores ó que ellos las habían mandado quedar á manera que no fueran á maitines; é que en virtud del Espíritu Santo y de obediencia y so pena de excomuniones les habían mandado que no hablasen ni dijesen ninguna cosa de lo que habían visto ni viesen, é que hecho esto, habían desenterrado el cuerpo de Teresa de Jesús, que en el dicho monesterio estaba enterrada y le habían cortado ó aserrado un brazo para dar é dejar en el dicho monesterio, é que el cuerpo é lo demás, envuelto en una sábana, lo habían metido en un baúl y le habían echado un hábito de las dichas monjas descalzas y aún dijeron que la había dado la dicha Priora, y entendió este testigo decía era suyo, é que habían sacado é llevado el dicho cuerpo; y preguntando el señor Prior D. Fernando, cómo la dicha señora Priora no daba aviso de lo que pasaba en la villa, la Priora dijo, que por no hacer un pecado mortal é porque tenían un fraile á la portería y las había tomado las llaves de ella; é el dicho señor Prior les decía que contra su voluntad sería, y á esto respondían con palabras que daban á entender lo mucho que de ello la pesaba; é decían que había salido cuando desenterraban el cuerpo mucho olor y suavidad, é que las monjas que estaban en el coro en maitines lo habían olido é se habían admirado é quedado espantadas é se habían al-

borotado de manera que, por entonces, no acabaron maitines; y sabe y vió por estar muy cerca del dicho señor Prior, junto á la dicha reja; y es verdad para el juramento que hecho tiene, é no le va interés en este negocio, ni la comprenden las generales, é que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos; é firmólo. =Gutierre de Grado.

Dicho de Juan de Ryes, criado de Su Excelencia.

El sobredicho Juan de Ryes, después de haber jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del pedimento, dijo: que lo que sabe del caso es, que estando este testigo hoy lunes, que se cuentan tres días de este presente mes de marzo de este año de mil é quinientos é ochenta y seis, en la iglesia del monesterio de las monjas descalzas, intramuros de esta villa de Alba, después de haber oído misa en la iglesia de dicho convento y estando á la reja baja el Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, gran Prior de San Juan, en cuyo servicio este testigo está, y estando hablando Su Excelencia á la dicha reja baja con Inés de Jesús, Priora del convento é monesterio, é con Juana del Espíritu Santo, é con María de San Francisco, Subpriora del mismo, é otras monjas, vió este testigo que preguntándoles Su Excelencia de la manera que habían sacado el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús, que estaba enterrada en el dicho monesterio, dijeron que ya su Prelado les había alzado las censuras y excomuniones que les había puesto para que no hablasen sobre aquel negocio. É ansí, con la libertad que tenían podían hablar, é dijeron á Su Excelencia que habían venido al dicho monesterio el Vicario general de la dicha Orden acompañado de otro padre que se decía el padre Graciano, y otro fraile de la misma Orden de los descalzos, é que esto había sido después con título de visitarlo y gastaron toda aquella tarde en cosas tocantes á la dicha casa; é siendo ya anochecido mandaron á las religiosas que entrasen en maitines, no siendo la hora acostumbrada que los solían decir, sino mucho tiempo antes, más de hora y media, é que ellas sin recelo de ninguna

novedad, obedecieron; y entretanto que ellas se ocupaban en el dicho oficio, dijeron los dichos padres á la Priora é á otras religiosas que fuesen á visitar el sepulcro de la Madre Teresa de Jesús, y con mucha disimulación decían los dichos padres: abramos la caja y veamos cómo está el cuerpo de nuestra Madre, y ansí de conformidad, abrieron el sepulcro y las religiosas que estaban en el coro alto, sintiendo una gran fragancia de buen olor, suavísimo, sin atender á sus oficios, todas á una decían: ¡ay, que nos llevan á nuestra Madre! y juntas bajaron al coro á ver lo que pasaba, y los dichos padres, viéndolas tan alteradas, las mandaron que se sosegasen. É luego sacaron de la manga un breve, mandándoles en virtud del Espíritu Santo é so pena de desobediencia é descomunión que ninguna hablase ni diese palabra de lo que viese; é ansí vistieron á la dicha Madre un hábito nuevo, y entretanto que en esto se ocupaban, habían puesto los dichos padres otro fraile á la portería del dicho monesterio é habían tomado las llaves á la portera; y todo esto hicieron para asegurar que no diesen aviso en la villa de lo que hacían; y ansí arrebataron el dicho cuerpo contra la voluntad é mucha pena é dolor de las religiosas, y le llavaron hasta la portería, adonde de nuevo les mandaron, en virtud de santa obediencia é de excomunión, que no solamente no hablasen ni diesen noticia de esto á nadie, pero que ellas entre ellas no tratasen de este negocio. **É ansí embaularon al dicho cuerpo en un baúl que tenían allí fuera de la dicha portería y se lo llevaron. Todo esto sería á las ocho de la noche,** poco más ó menos, quedando ellas con mucho dolor é soledad é con mucha pena por no poder tratar entre ellas para su consuelo, de este tan impensado negocio. *Y esto oyó este testigo, sin que las dichas religiosas supiesen que hubiera tercera persona que lo pudiese ver ni oir.* Y esto es verdad para el juramento que fecho tiene y no le va interés en este negocio, ni le comprende las generales, é que es de edad de treinta é cuatro años, poco más ó menos. É fírmalo de su nombre.=Juan de Ryes.=Ante mí, Gutierre de Grado.

Dicho de Luis de Valderrábano, Secretario del Excmo. Señor D. Fernando, gran Prior de San Juan.

El sobredicho Luis de Valderrábano, Secretario susodicho, después de haber jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del pedimento, dijo: que lo que sabe del caso es que estando este testigo hoy lunes que se cuenta *tres días de este presente mes de marzo de este año de mil é quinientos é ochenta y seis*, después de haber oído misa en la iglesia del monesterio de las monjas descalzas, intramuros de esta villa de Alba, vió este testigo que llegó á hablar á Inés de Jesús, Priora del dicho monesterio é otras monjas, que por parte de la reja de la dicha iglesia á la parte de adentro estaban, el Excmo. Sr. D. Fernando de Toledo, gran Prior de San Juan, en cuyo servicio este testigo está, el cual llegó á se despedir de ellas porque estaba de partida para Madrid, y vió este testigo que les preguntó cómo estaban y otras cosas desinteresadas; y les preguntó de la manera que habían sacado el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús que estaba enterrada en el dicho monesterio, y ellas dijeron que ya bien lo podían decir, porque su Superior les había dado licencia para ello, é ansí podían hablar en ello, é dijeron á Su Excelencia que habían venido al dicho monesterio el Vicario general de la Orden con otros padres de la Orden de los Descalzos, é que esto había pasado después de mediodía, y diciendo que venían á visitar: ya aquella tarde se ocuparon en entender cosas tocantes al dicho monesterio, é ya que era de noche mandaron á las religiosas que se fuesen á decir maitines, no siendo hora de los decir, sino mucho más temprano y obedeciendo lo que les había sido mandado se fueron á maitines; y estando sin sospecha de lo que después sucedió, dijeron á la dicha Priora y otra religiosa que querían ir á visitar el cuerpo de su Madre fundadora Teresa de Jesús. É fueron al sepulcro é dijeron que abriesen la caja, y ansí abrieron la caja donde el cuerpo estaba. É cuando la abrieron, las religiosas que en el coro estaban sintieron gran fragancia y olor, é dejaron los maitines, é todas á una decían que les llevaban á su Madre fundadora y bajaron á ver lo que pasaba; y los dichos frailes

viéndolas alteradas les mandaron que se sosegasen, é que habían sacado cierto breve ú otro papel, mandándoles en virtud del Espíritu Santo y so pena de desobediencia é descomunión que no hablasen ni dijesen palabra de lo que vieren; y vistieron á la dicha Teresa de Jesús un hábito; y habían puesto otro fraile á la portería del dicho monesterio é tomado las llaves á la portera para que no pudiesen dar aviso de lo que pasaba. É ansí tomaron el cuerpo de la dicha Teresa de Jesús contra la voluntad de las religiosas del dicho monesterio y le llevaron á la portería del mismo, á donde las tornaron á mandar, en virtud de obediencia é descomunión que no hablasen de esto con nadie, ni aun entre ellas. É ansí embaularon en un baúl que á la portería tenían, el dicho cuerpo y se lo llevaron. Todo ello contra su voluntad y las dejaron con mucho dolor y sentimiento del hecho que habían hecho, y cuando esto se acabó serían las ocho de la noche, poco más ó menos: y *esto oyó decir este testigo, sin que la dicha Priora ni las demás* religiosas lo pudiesen ver ni entender que estaban allí; y esto sabe y es la verdad para el juramento que fecho tiene, y no le va interés en este negocio; é que es de edad de veinte y cuatro años, poco más ó menos, é la firmó de su nombre.=Luis de Valderrábano.=Ante mí, Gutierre de Grado.

É yo Gutierre de Grado, Notario público apostólico por autoridad apostólica y episcopal, y Escribano de la Audiencia eclesiástica de la villa de Alba de Tormes y su Vicaría é Arcipreztazgo, aprobado por su Majestad en uno presente, fuí á lo que de mí se hace minción, en fe de lo cual fice aquí mi signo é firma que es tal, en testimonio de verdad.=Gutierre de Grado.= Signo y rúbrica.

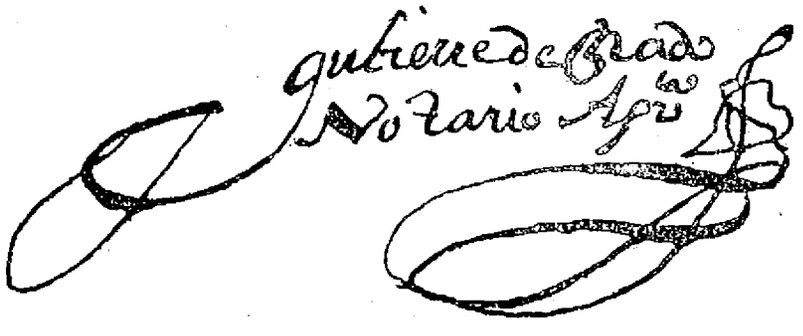

Mandamiento del Nuncio al Convento de San José de Ávila, fecha 8 de Agosto de 1586, para que sea entregado á Fray Nicolás Doria de Jesús y María el cuerpo entero de la Madre Teresa Ahumada de Jesús, y sea llevado al Monasterio donde murió en Alba de Tormes.

Nos D. César Especiano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Novara, Nuncio en estos reinos de España por nuestro muy Santo Padre Sixto, por la divina Providencia Papa quinto, con facultad de de Legado de látere, etc. A Vos el Reverendo Padre Fray Nicolás de Oria de Jesús y María, Provincial de la Orden de los Carmelitas Descalzos, é á la Madre María de San Jerónimo, Priora del Monesterio de San Joseph, de Ávila, de la dicha Orden, salud é gracias. Sabed que habiendo venido á noticia de Su Santidad que la Madre Teresa de Jesús, fundadora que fué de las Monjas Descalzas Carmelitas, murió habrá cuatro años poco más ó menos, en el monesterio de la Anunciación de la villa de Alba de Tormes, de la dicha Orden de las Descalzas, y que estando enterrada y sepultada en dicho convento, por orden del Capítulo y del Provincial de la dicha Orden habían trasladado su cuerpo al dicho convento de San Joseph de la dicha ciudad de Ávila, donde al presente estaba; y **porque convenía, por obviar algunos debates y diferencias,** que el dicho cuerpo de la dicha Monja fuese vuelto enteramente al dicho monesterio de la Anunciación de la dicha villa de Alba de Tormes, Nos ha cometido y mandado por sus Letras, lo proveamos y mandemos. Ansí y para que el dicho efecto, mandamos dar y dimos las presentes nuestras Letras para Vos, por el tenor de las cuales y por la autoridad apostólica á Nos concedida, de que en esta presente usamos: Mandamos á Vos la dicha María de San Jerónimo, Priora del dicho monesterio de San Joseph de la dicha ciudad de Ávila, en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda in eventum contraventionis*, y á las demás monjas del dicho monesterio, que,

dentro de tres días primeros siguientes, después de la notificación de las presentes nuestras Letras hecha en vuestras personas, déis y entreguéis al dicho Fray Nicolás Doria, Provincial susodicho, el cuerpo entero de la dicha Madre Teresa de Jesús, como está en vuestro monesterio, sin faltar cosa, para que el dicho Provincial le lleve ó haga llevar de noche y sin estrépito ni ruido, al dicho convento de Alba (1), donde la susodicha murió y primero estaba: lo cual haga con toda brevedad y so la dicha sentencia descomunión mayor *latae sententiae*. ESTO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE CUALQUIER PERSONA QUE LE PRETENDIERE TENER AL DICHO CUERPO, Y SI ALGÚN INTERESADO *sobre ello hubiere, acuda á Su Santidad*, que le oirá y guardará justicia (2).=Dada en la villa de Madrid, á diez y ocho días del mes de Agosto de mil é quinientos y ochenta é seis años.=Episcopus novariensis, Nuntius et Commissarius Apostolicus.=Por mandato de su Señoría Ilustrísima. Alonso de Robles, Notario y Secretario.—Está rubricado.=Hay un sello.=Gratis.=AL PIE: PARA QUE SE VUELVA EL CUERPO DE UNA MONJA *al Monasterio donde murió.*

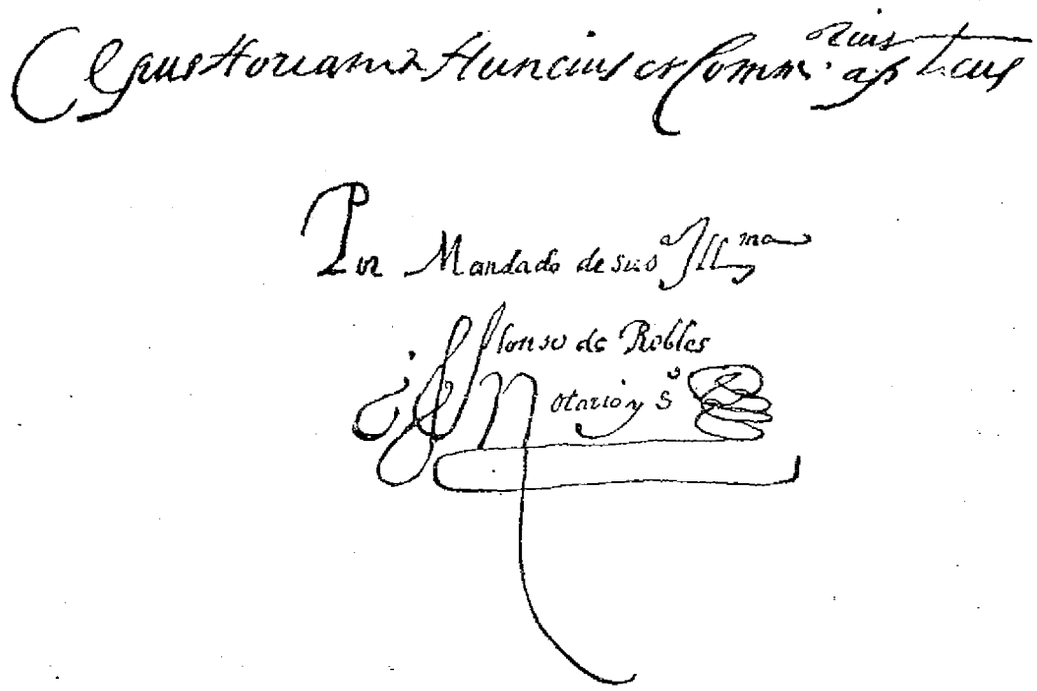

(1) Fué devuelto al convento de Alba el cuerpo de la Priora de Ávila, el 23 de Agosto de 1586.

(2) Por esta autorización la Orden de Descalzos Carmelitas y la ciudad de Ávila, entablaron la demanda reivindicatoria y fué entregada en la Nunciatura el 20 de Diciembre del referido año 1586.

Contienda jurídica sostenida ante el Nuncio de Su Santidad por los defensores de Ávila contra los de Alba de Tormes, desde 1586 á 1588, en justificación del mejor derecho á la posesión del cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús.

La ordenada exposición de las «Relaciones inéditas de Santa Teresa», hechas por los personajes de mayor relieve y autoridad contemporáneos de la excelsa Virgen, Madre de la Reforma Carmelitana, exigía anteponerlas á los fundamentos de derecho que alegaron cada una de las partes en litigio tan inesperado como extraño, y con éstos formar un ramo separado de *alegación é impugnación*, porque ofrece mucho interés.

De una parte aparece el primer monasterio de las Descalzas Carmelitas, por sí y en nombre de su religión, impugnando un mandato del Nuncio y haciendo causa común con el convento de San José, de Avila, el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad, y siendo contestados por D. Fernando de Toledo, Prior de San Juan, tío y curador del V Duque de Alba, D. Antonio Alvarez de Toledo y Beaumont, adhiriéndosele el Concejo y Justicia de la villa de Alba, todos éstos dirigidos por el referido pariente de la casa ducal.

En el estudio de este torneo de razones de equidad y de natural sentir, pues no abundan los fundamentos de derecho ni aparece la forma jurídica de puntualizarlos correlativos á los hechos, encuéntrase el atractivo que ofrece el lenguaje antiguo corriente, aun con todas las repeticiones que machaca lo que dice para que no haya confusión con otra cosa, persona, lugar y tiempo; algo aumentadas también por la singular literatura curialesca, que en todo tiempo adoleció de galanura, y cual si fuera un símbolo, su estilo era poco florido y menos diáfano.

La forma más ó menos solemne, pero sincera al argumentar; las razones forzadas que despistan á los impresionables, y la confianza en el éxito, al par que la jactancia imperativa, que revisten las tendencias de los respectivos defensores, alargan y sos-

tienen el mayor interés en el lector, quien llega á formar particular juicio; el cual, tan independiente como extraño al pleito, es un nuevo disidente de la sentencia.

Nótase que el convento de San José y la ciudad de Ávila son defendidos con mayor serenidad y más dominio de sus fundamentos, no utilizando en sus interrogatorios ni en la prueba documental los recursos de la argucia, ni se apelaba á todos los medios para conseguir el fin, mientras que la defensa del Prior de San Juan, con extraordinario artificio y manifiesto error, llegaba, para con las monjas y sus deudos, á la eficaz é indirecta coacción ejercida con los elementos que representaba.

No obstante, debemos reconocer la alteza de sentimientos que en esta contienda impulsaban los desafueros del hijo predilecto (1) del gran Duque, en cuanto se refiere á conseguir y sostener en Alba la posesión del cuerpo de la mística Doctora, que tanto era ensalzada por sus virtudes y talento.

Pero, ¿acaso fué este el único motivo que á D. Fernando de Toledo inspiró y alentó su tenacidad?

¿Fué inconscientemente impulsado á ello?

Un profundo estudio y con mayores antecedentes darán al correr de los tiempos más completa demostración.

Demanda promovida por el monasterio de Carmelitas descalzas de San José, en Ávila, para que le devolviesen el cuerpo de la Reformadora de la Orden y su Priora, la buena Madre Teresa de Jesús.

Ilmo. y Rvmo. señor: Fr. Gregorio de Sant Angelo, descalzo carmelita, en nombre del convento de San Joseph de monjas Carmelitas, de Ávila, y por virtud de su poder, de que hago presen-

(1) En Flandes y Portugal, demostró en sus últimos años el Duque gran debilidad, no desautorizando al impetuoso caudillo D. Fernando, Prior de San Juan, y por esto sufrió graves contrariedades en su gestión política; y en el codicilo encomendó á su cuidado lo que debía hacerse en la iglesia de San Esteban, de Salamanca, para crear allí el nuevo panteón de los Álvarez de Toledo de su descendencia.

tación, parezco ante vuestra Señoría Ilma. y digo: Que estando el dicho convento, mi parte, en posesión del cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús, difunta, y teniendo el convento en sí sepultado pacífica y jurídicamente, por mandato de vuestra Señoría Ilma. y el padre Fr. Nicolás de Jesús y María, provincial en nuestra provincia, nos pidió el dicho y nos notificó el mandamiento de vuestra Señoría Ilma. de que hago presentación, en que en favor de mi parte y no en más, por el cual mandó al dicho convento de San José de Ávila entregase el cuerpo de la Madre Teresa de Jesús para llevarle al convento de Nuestra Señora de la Encarnación, de la villa de Alba, de descalzas de nuestra Orden, sin perjuicio del derecho de aquél, como en este mandato se contiene; conforme al cual, habiendo el dicho convento de San Joseph acudido á Roma á Su Santidad sobre el negocio, le ha hecho merced de cometer á vuestra Señoría Ilma. que provea en ello lo que fuere justicia, conforme es cosa manifiesta, de haberse volver el dicho cuerpo de la dicha Madre al monasterio de San Joseph, de Ávila, mi parte, por consiguiente.

La Madre Teresa de Jesús, demás de ser fundadora de esta Orden de descalzas Carmelitas, es hija de la dicha casa de San Joseph, de Ávila, y ansi hizo profesión de descalza: y como hija de la casa y conventual de ésta, como tal en su convento se ha de enterrar; demás que cuando la dicha Madre Teresa murió en el convento de Alba, era actualmente Priora de dicho convento de San Joseph, de Ávila, y habiendo salido de él poco antes á cumplir alguna obediencia, se volvía al dicho su convento de Ávila á morir, y en el camino, estando de huéspeda en el convento de Alba, acabó sus días y quedó en depósito el cuerpo en donde estaba de huéspeda en vida.

Lo otro, porque Fr. Jerónimo de la Madre de Dios, Comisario Apostólico, para mayor verdad de lo susodicho y para que no hubiese en ello jamás dubda, por su mandato, y en virtud de la autoridad apostólica, mandó que en la hora de su muerte fuese enterrada la dicha Madre Teresa en el dicho convento de San Joseph, de Ávila, que era su primera casa y en donde hizo profesión; de manera que lo que pide de derecho fué con autoridad

apostólica confirmado, y esto hizo á pedimento de D. Álvaro de Mendoza, Obispo que fué primero de Avila, y después de... como en el dicho mandato se contiene.

Lo otro, porque atento á lo susodicho y á otras muchas razones... (está roto en el original) de San Joseph, de Ávila, donde el dicho Obispo D. Álvaro de Mendoza ha dejado sepultura conveniente á la virtud y santidad de la dicha Madre Teresa de Jesús, como cosa que conforme á razón y derecho se debía hacer, como constará por el auto de que hago presentación.

Lo otro, por la pacífica posesión en que el dicho convento de San Joseph estaba de muchos días conforme á derecho y por autoridad apostólica y sentencia de su provincial, de la cual no puede ser despojado, pues no hay razón alguna en contradecirlo: y siendo lo susodicho tan claro, sólo añadiré brevemente que el dicho Obispo D. Álvaro de Mendoza tiene fabricada capilla para sepultura suya y de la dicha Madre, y fundado capellanías, y dejado rentas al monasterio, con lo cual decentemente estará sepultada la dicha Madre á gloria de Dios en su sierva: lo cual es en contrario en Alba, donde la han tenido sin decencia alguna debajo de tierra, sin que haya hombre que se haya ofrecido en gastar una pellada de yeso á gloria de Dios en esta tierra suya; de manera que demás de ser la justicia tan clara, hay la razón de que sea llevada á Ávila para que goce dicho convento pacíficamente la manda que el dicho Obispo le legó; y hay también la virtud de la Religión que lo pide, pues es conforme á ella que sea Dios glorificado, en que sus siervos, en los cuales resplandece tanta virtud, como esta Madre resplandeció y resplandece, sean honrosamente enterrados, pues es honra de Dios lo que á honra de sus santos se hace; y en el monasterio de Alba no tienen esta comodidad ni hay quien les ayude para ello.

Por lo que pido y suplico A. V. S.ª Ilma., declarando ante todas cosas estar el dicho convento de San Joseph, de Ávila, en quieta y pacífica posesión del dicho cuerpo de la buena Madre Teresa de Jesús, mande amparar el dicho convento y amparándole se le mande restituir y reintegrar en la dicha cuasi posesión sin dar lugar á pleito; pues en esto no lo puede haber, por

no haber, como no puede haber de derecho, parte legítima que lo sea para contradecir, pues la Religión y su provincia, cuyo poder tengo, es quién sólo puede dar y asignar sepultura al cuerpo de nuestra Madre, para lo cual, etc.=Fr. Gregorio de S[t]. Angelo.=Rubricado.

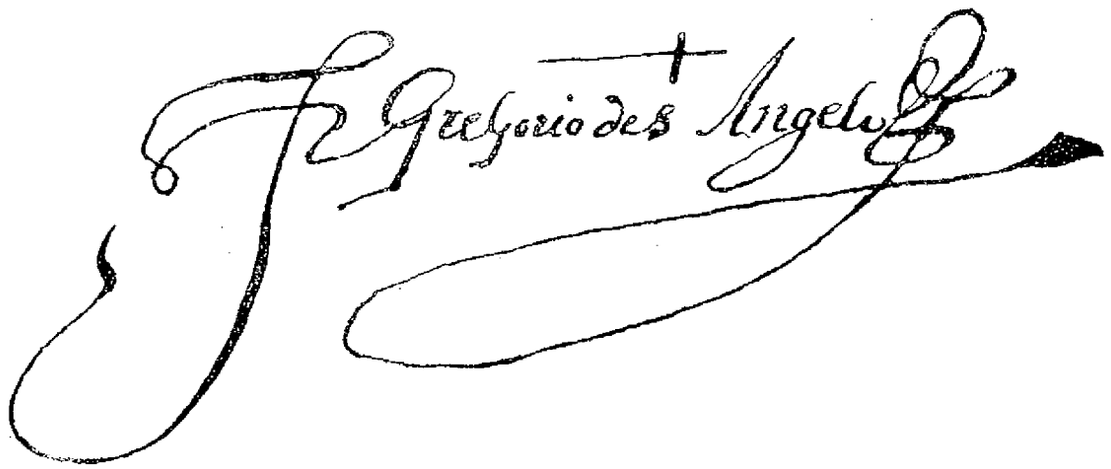

Acompaña carta de poder dada por la Priora y monjas del monasterio de San Joseph, de Ávila, descalzas Carmelitas al padre Fr. Gregorio de S[t]. Angelo, ante Pedro Téllez, Escribano público de Ávila, el 20 de Diciembre de 1586, cuyo signo y rúbrica es como sigue:

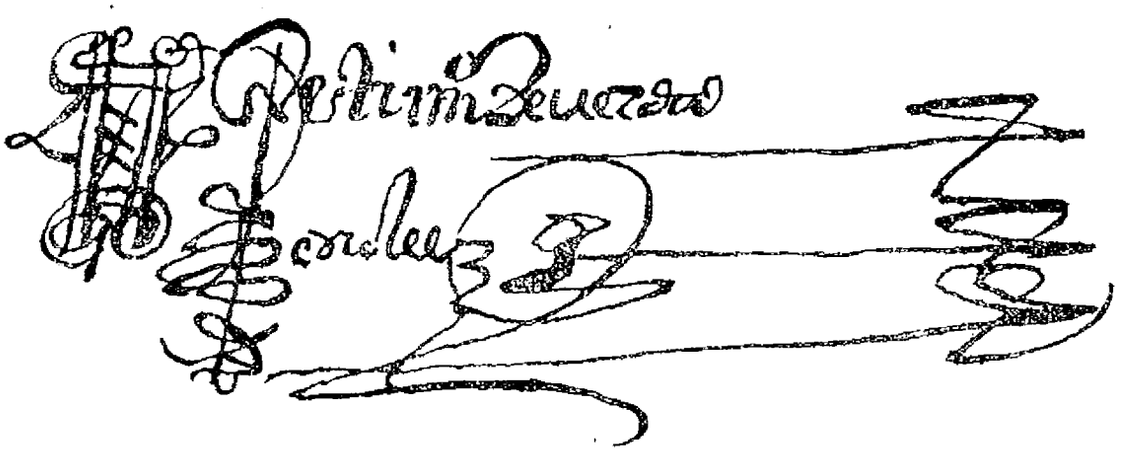

Providencia dando traslado al monasterio de descalzas Carmelitas, de Alba, de la demanda presentada por la Orden para que se devuelva al convento de San José, de Ávila, los restos mortales de su Priora Teresa de Jesús.

Nos D. César Especiano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Novara, Nuncio Apostólico en los

reinos de España por nuestro muy sancto Padre Sixto pp. V, con facultad de Legado de latere, etc.

A la devota Abadesa, Vicaria ó Priora ó cualquiera de vos del monasterio de la Anunciación, de la Orden de las descalzas, de la villa de Alba de Tormes, salud en nro. Señor JesuXpo.

Sabed que ante Nos paresció fray Gregorio de San Angelo, Descalzo Carmelita, y presentó un poder que tenía de la Priora, monjas é convento del monasterio de San Josef de las descalzas Carmelitas de la ciudad de Ávila, é un escrito en que por él nos pidió mandásemos que los huesos y cuerpo de la buena Madre Teresa de Jhs., difunta, eran y pertenecían al dicho monasterio, sus partes, por ciertas causas é razones que alegó, y pidió se les adjudicásemos, conforme á ciertas escrituras y recados que con la dicha petición y poder presentó. De todo lo cual os mandamos dar traslado para que respondiésedes é alegásedes de vuestra justicia, é paresce que no tenéis persona en esta corte á quien se notificase, y para ello mandamos dar nuestras cartas, por las cuales vos notificamos é hacemos saber lo susodicho y os mandamos que dentro de diez días primeros siguientes de la notificación de estas nuestras cartas, parezcáis por vuestro procurador y instruído y bien informado con vuestro poder bastante á tomar copia y traslado de lo susodicho é á decir é alegar en el de vuestra justicia, que si viniéredes é paresciéredes vos, oiremos é guardaremos justicia en lo que la tuuiéredes en esta manera en vuestra ausencia é rebeldía, oída por presencia, oiremos á la parte de dicha Abadesa lo que decir é alegar quisiere, haremos determinaremos en el dicho pleito é causa lo que hallaremos por justicia sin os más citar ni llamar para ello, que para todos los autos del dicho pleito é causa vos citamos é llamamos y vos llamamos y vos señalamos los estrados de nuestra Audiencia donde os serán notificados y os pasarán tanto perjuicio como si en vuestra persona fuesen notificados.

Otrosi: Mandamos, so pena de descomunión mayor é de doscientos ducados para obras pías á nuestro arbitrio de cualquier notario, clérigo, sacristán que os lo intente y notifique y dé tes-

timonio de ello. Dada en Madrid á veinte é siete de Mayo de mil é quinientos é ochenta é siete años.

C. episcopus Novariensis Nuncius et Commisárius Apostolicus.=Por mandato de su S.ria Ill.ma=Ju.a Bap.ta de la Canal, notario.=Está rubricado.=Gratis.=Hay un sello.

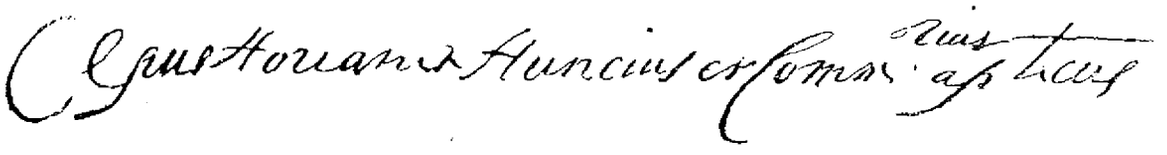

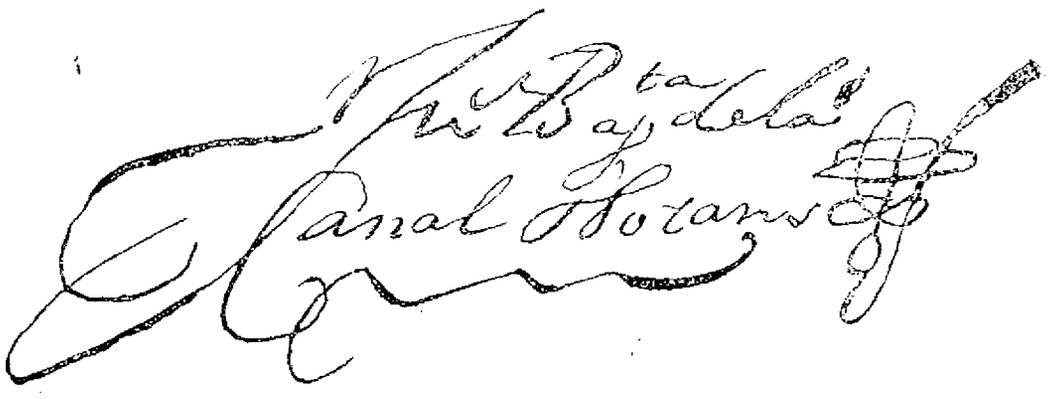

(Continuará.)

7 Enero 1916.

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

VIII

CARTAS Y OTROS DOCUMENTOS DE HERNÁN CORTÉS

Cumpliendo el encargo recibido de nuestro sabio Director, tengo el honor de someter á la aprobación de la Academia el siguiente proyecto de informe:

Ilmo. Señor: Por la Subsecretaría del digno cargo de V. S. I. se ha ordenado á esta Real Academia que informe, á los efectos del art. 4.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, acerca de la obra que, con el título de *Cartas y otros documentos de Hernán Cortés*, ha publicado el R. P. Mariano Cuevas.

Forma dicha obra un volumen en 4.° de 355 páginas de texto